



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA

Escuela Profesional de Derecho

TESIS

**PRINCIPIOS DEL DERECHO DE PROTECCION A LA MUJER Y
SU RELACION CON LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN LA
REGION CALLAO, PERIODO 2015-2017**

PRESENTADO POR:

BACH. MONICA LUISA RUEDA CAVERO

Asesor metodológico: Dr. Adonías Ramírez Ramírez

Asesor temático: Víctor Daniel Hajar Hernández

PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO

LIMA – PERÚ

2019

DEDICATORIA

A mis padres, por inculcarme la dedicación al estudio e investigación y a toda mi familia por su constante e invaluable apoyo para ser una profesional con altos valores en nuestra sociedad.

AGRADECIMIENTO

Mi agradecimiento a Dios, a mi familia, a la Universidad Alas Peruanas, a las autoridades, catedráticos, y a todas las personas e instituciones que colaboraron desinteresadamente en el desarrollo de mi tesis.

RECONOCIMIENTO

Mi reconocimiento al Dr. Wilder Trujillo Reyna, cuyo aporte ha sido valioso para el planeamiento, preparación y desarrollo de la investigación.

ÍNDICE

	PAG
Caratula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Reconocimiento	iv
Índice	v
Resumen	viii
Abstract	ix
Introducción	x
CAPITULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	13
1.1. Descripción de la realidad problemática	13
1.2. Delimitación de la investigación	17
1.2.1. Delimitación espacial	17
1.2.2. Delimitación social	17
1.2.3. Delimitación temporal	17
1.2.4. Delimitación conceptual	17
1.3. Problema de investigación	19
1.3.1. Problema principal	19
1.3.2. Problemas secundarios	19
1.4. Objetivos de la investigación	19
1.4.1. Objetivo general	19
1.4.2. Objetivos específicos	20
1.5. Hipótesis y variables de la investigación	20
1.5.1. Hipótesis general	20
1.5.2. Hipótesis secundarias	20
1.5.3. Variables	21
1.5.3.1. Operacionalización de las variables	22

1.6. Metodología de la investigación	23
1.6.1. Tipo y nivel de investigación	23
a) Tipo de investigación	23
b) Nivel de investigación	23
1.6.2. Método y diseño de la investigación	23
a) Método de la investigación	23
b) Diseño de investigación	24
1.6.3. Población y muestra de la investigación	24
a) Población	24
b) Muestra	25
1.6.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	26
a) Técnicas	26
b) Instrumentos	26
1.6.5. Justificación, importancia y limitaciones de la Investigación	29
a) Justificación	29
b) Importancia	31
c) Limitaciones	31
 CAPITULO II: MARCO TEORICO	 32
2.1. Antecedentes de la investigación	32
2.2. Bases Legales	37
2.3. Bases Teóricas.	41
2.4. Definición de términos básicos	58
 CAPITULO III: PRESENTACIÓN, ANÁLISIS. E INTERPRETA- CION DE RESULTADOS	 61
3.1. Análisis de tablas y gráficos	61
3.2. Discusión de resultados	98
3.3. Conclusiones	99

3.4. Recomendaciones	100
3.5. Fuentes de información	102
ANEXOS	104
Anexo 1: Matriz de Consistencia	105
Anexo 2: Instrumentos: Cuestionario de preguntas	106
Anexo 3: Validación de juicios de expertos	110
Anexo 4: Anteproyecto de ley	113

RESUMEN

El presente trabajo de investigación titulado “PRINCIPIOS DEL DERECHO DE PROTECCION A LA MUJER Y SU RELACION CON LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN LA REGION CALLAO, PERIODO 2015-2017”, tiene como objetivo general, determinar cómo los principios del derecho de la protección a la mujer se relacionan con la violencia de género en la Región Callao, periodo 2015-2017 y la hipótesis de que los principios del derecho de la protección a la mujer se relacionan significativamente con la violencia de género en la Región Callao.

El tipo de investigación es es sustantiva y básica, el nivel de la investigación es descriptivo correlacional y la investigación es no experimental; la población objetivo está representada por 111 jueces y funcionarios principales de en los juzgados de la región Callao (Corte Superior del Callao) y una muestra de 86 personas, se utilizó un cuestionario Tipo Likert, por ser fiable y la Prueba del Chi Cuadrado Cruzada.

Durante el desarrollo de la investigación concluyo: Que los principios del derecho de la protección a la mujer están relacionados significativamente con la violencia de género en la Región Callao, y las conclusiones específicas que son: El Principio de igualdad y no discriminación del derecho de la protección a la mujer está relacionado significativamente con la política de prevención de la violencia de género en la Región Callao; el Principio de debida diligencia del derecho de la protección a la mujer está relacionado significativamente con la educación y capacitación social contra la violencia de género en la Región Callao y que el Principio de razonabilidad y proporcionalidad del derecho de la protección a la mujer está relacionado significativamente con la acción jurídica y policial en la atención sobre la violencia de género en la Región Callao. Las palabras claves de la investigación son: Principios del derecho de la protección a la mujer y la violencia de género.

ABSTRACT

This research work entitled "Principles of the law of protection to women and their relationship with the Violence of gender in the Region Callao, period 2015 - 2017", has as a general objective, determine how the principles of the law of protection to women to relate with the Violence of gender in the Region Callao, period 2015 - 2017" and the hypothesis that the principles of the right to protection of women are significantly related to gender violence in the Callao Region.

The type of research is substantive and basic, the level of research is descriptive correlational and research design is not experimental, the target population is represented by 111 judges and officials of the courts of the region, Callao (Superior Court of Callao) and a sample of 86 people, used a questionnaire Likert type, for being reliable and accurate for statistical inference and test of the Chi square cross, for the demonstration of the Hypothesis, whose validity is recognized at national and international level.

During the development of this research the following central conclusion was: The principles the right to the protection of women are significantly related with the gender violence in the Callao Region and the specific conclusions which are: The principle of equality and non-discrimination of the right to protection to women is related significantly with the policy of prevention of violence in the Callao Region; the principle of due diligence of the right to protection to women is related significantly with educational and social training against the gender violence in the Callao Region and that the principle of reasonability and proportionality of the law's protection to women is related significantly with legal and police action in attention to gender in the Callao Region.

Are the key words of research: The principles the right to the protection of women and gender-based violence.

INTRODUCCIÓN

El presente estudio tiene como objetivo principal, determinar cómo los principios del derecho de la protección a la mujer se relacionan con la violencia de género en la Región Callao, periodo 2015-2017, considerando que se necesita dentro esta región lograr la aplicación debida de estos principios dentro en la materia de la protección de la mujer frente a la violencia de género, esto implica la necesidad de abordar urgentemente las medidas jurídicas correspondientes para evitar el continuo maltrato a la mujer, así como de la implementación de estrategias en materia jurídicas para lograr su eficacia en el mediano y largo plazo.

Se han estructurado tres capítulos, establecidos en el primero de ellos, el planteamiento del problema con la presentación de la realidad problemática, su formulación y objetivos que justifican su concretización, la presentación de la hipótesis tanto general como específica, así como la determinación de sus variables representativas e indicadores, la metodología de la investigación con la inserción de un diseño no experimental, el tipo de investigación que es básica, el nivel descriptivo, las personas del estudio, el tamaño de la muestra representativa, se presentan también las técnicas e instrumentos de recolección.

En el segundo capítulo, se hace la diferenciación en marco teórico del tema, abordando teorías y conceptos sobre los principios del derecho a la protección de la mujer y la violencia de género, sus elementos legales; asimismo se presenta la definición de los términos básicos.

En el tercer capítulo se explica los resultados de investigación del campo realizado, con la contrastación de las hipótesis; se discute el marco teórico con los resultados de la investigación, las conclusiones y recomendaciones que en opinión del investigador son consideradas las más importantes en este trabajo de investigación.

En el anexo se presentan: la matriz de consistencia, la ficha técnica del instrumento utilizado, la validación del instrumento por jueces expertos y el anteproyecto de ley de la investigación.

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática

En el mundo

Dentro de la órbita mundial, en la mayoría de los gobiernos democráticos existe creciente preocupación acerca de los efectos que sobre la violencia de género tiene la correcta aplicación de los principios del derecho de la protección a la mujer, y donde actores cada vez más amplios de la población a través de los llamados “movimientos ciudadanos”, rescatan la actitud de la opinión pública y de las legislaciones que poco a poco comienzan a tomar más conciencia sobre este asunto, sobre todo en los países europeos.

Esto trae como colofón de lo postulado el 20 de diciembre de 1993, donde la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, entendiendo que la violencia

contra la mujer:

Es todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada (Onu, 2017, p.6).

En América Latina

En la región se ha acrecentado políticas que procuran eliminar la violencia contra la mujer, pero a la vez mejorando sus alcances sociales, jurídicos, salud, etc.

Así la OEA, planteo que las políticas públicas con enfoque de género son

Las estrategias y acciones concretas orientadas a modificar las desigualdades de género, tanto en acciones destinadas a la población en su conjunto como a iniciativas tendientes a corregir la discriminación que sufren las mujeres y a afirmar sus derechos (Oea, 2011, p.18).

Uno de los principales países que ha atendido este campo es México, con un Programa de Prevención y Atención de la violencia familiar y sexual (1999), dirigida contra las mujeres, se ejecutó con el objetivo de:

Contribuir, a reducir la violencia familiar, sexual y contra las mujeres y su consecuente impacto en la salud especialmente en las mujeres, las niñas y los niños (p.16)

La implementación del programa se dio a través de prestadores de servicios de salud y medidas jurídicas de orden obligatoria, con la finalidad de promover la integración de grupos de promotores comunitarios de violencia familiar y sexual.

Otro país es Colombia donde se logró un avance en este ámbito con el Programa de Cultura Ciudadana en la Alcaldía de Bogotá en el 2000, en la medida de informar, orientar, detectar los casos de violencia familiar o sexual, promover el derecho a la vida sin violencia y la resolución pacífica de los conflictos, en coordinación con las dependencias competentes, apostando por la participación de la población en acciones en las comunidades, tendientes a prevenir la violencia familiar o sexual, en un plan de múltiples acciones en la educación ciudadana, apoyado por muchas organismos locales. Este programa surgió con la hipótesis de la posible separación entre los tres sistemas que regulan la conducta: ley, cultura (a nivel colectivo) y moral (es decir, conductas individuales). Teniendo como objetivos estimular la autorregulación de las conductas colectivas e individuales, previniendo, entre otros, la violencia contra las mujeres y disminuyendo así la brecha entre los individuos y la ley, con los siguientes logros: aumentó el número de Comisarías de Familia, reforzó los frentes de seguridad que agrupaban a los vecinos, y se profesionalizó la policía,

En el Perú

En nuestro país la violencia de género constituye una problemática aguda que ha sido abordada por muchos mecanismos legales específicas para la proteger a la víctima, sin embargo existen divergencias dentro la doctrina y material vigente, el cual se considera como un aporte al conocimiento científico y a la doctrina jurídica en el derecho de protección a la mujer, esto es de necesidad urgente dado que la violencia de género ha dejado de ser un problema privado y pasado a constituir un desafío para las políticas públicas como en el caso de la Violencia contra el sexo femenino, es así que el gobierno peruano en los últimos años ha tenido varias medidas para exterminar este flagelo, las cuales han sido modificadas y mejoradas por muchas disposiciones normativas.

En este marco, la Ley N° 30364 es la norma promovida por el gobierno peruano con el fin de prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia hacia las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar, producida en el ámbito público o privado. Especialmente cuando se encuentran en situaciones de vulnerabilidad, por edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad, mediante estas se establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida sin violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos.

Esta normativa por ende se estableció una serie de derechos que necesariamente deben estar contemplados en el proceso, siendo los más importantes el derecho de defensa, el derecho de prueba, derecho de doble instancia, derecho a la impugnación y el derecho a la ejecución. La mayor parte de estos derechos existen en la legislación familiar y forman parte del proceso de violencia existente, sin embargo existen disgregación en cuanto su aplicación objetiva, sobre todo dentro de la tutela jurisdiccional en la medida de superar los estándares de mínima protección a la víctima, sobre todo salvaguardando, los principios de Ley N° 30364 que rigen para la protección de la mujer como son: el Principio de igualdad y no discriminación, el principio de debida diligencia, principio de intervención inmediata y oportuna y principio de razonabilidad y proporcionalidad.

Estos principios obligan a la instancia judicial como es el ámbito de la Región Callao, a lograr la aplicación debida de ellos, esto implica la necesidad de abordar urgentemente las medidas correspondientes para evitar el continuo maltrato a la mujer, así como de la implementación de estrategias jurídicas que deben visualizarse en el mediano y largo plazo, lo que redundaría en una sensible disminución de las infracciones, y delitos,

sujetas a la violencia contra la mujer.

1.2. Delimitación de la investigación

1.2.1. Delimitación espacial

La investigación se consolidó en la Región Callao (Municipalidad Provincial), dentro del sector justicia, sobre dentro de la estrategia jurídica para disminuir la violencia de género en los juzgados en el periodo 2015-2017.

1.2.2. Delimitación social

La investigación se llevó a cabo desde una perspectiva social que incluye el ámbito de la labor jurídica realizado de manera específica en los juzgados de la Región Callao conformado por los jueces en materia penal y funcionarios principales de los juzgados, que asciende a un total de 111 personas y una muestra de 86 miembros.

1.2.3. Delimitación temporal

La presente investigación por la forma como ha sido planeado es una investigación actual, razón por la cual temporalmente está comprendido entre enero del 2015 y diciembre del 2017.

1.2.4. Delimitación conceptual

Principios del derecho a la protección a la mujer

Constituye un conjunto de principios jurídicos de la norma de protección a las mujeres destinadas a sancionar todas las formas de violencia contra la mujer por su condición de tales, y hacia los integrantes del grupo familiar.

Especialmente cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad, mediante ella se establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos. (Pérez Luño, 2005, p.22).

Ello implica el uso de *mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas, así como reparación del daño causado; sobre todo asegura el ejercicio pleno de sus derechos.*

Violencia de género

La violencia de género se entiende aquella acción o conducta contra la mujer, es decir cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer

Es todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para las mujeres, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se produce en la vida pública o privada (Fernández. 2010, p. 70).

En ella se manifiesta todo acto de violencia que atenta contra la mujer y que está protegida con el marco legal imperante.

1.3. Problema de investigación

1.3.1. Problema principal

¿Cómo los principios del derecho de la protección a la mujer se relacionan con la violencia de género en la Región Callao, periodo 2015-2017?

1.3.2. Problemas secundarios

- a) ¿Cómo el Principio de igualdad y no discriminación del derecho de la protección a la mujer se relacionan con la política de prevención de la violencia de género en la Región Callao, periodo 2015-2017?
- b) ¿Cómo el Principio de debida diligencia del derecho de la protección hacia la mujer se relacionan con la educación y capacitación social contra la violencia de género en la Región Callao, periodo 2015-2017?
- c) ¿Cómo el Principio de razonabilidad y proporcionalidad del derecho a la protección de la mujer se relacionan con la acción jurídica y policial en la atención sobre la violencia de género en la Región Callao, periodo 2015-2017?

1.4. Objetivos de la investigación

1.4.1. Objetivo general

Determinar cómo los principios del derecho de la protección a la mujer se relacionan con la violencia de género en la Región Callao, periodo 2015-2017.

1.4.2. Objetivos específicos

- a) Describir cómo el Principio de igualdad y no discriminación del derecho de la protección a la mujer se relaciona con la política de prevención de la violencia de género en la Región Callao, periodo 2015-2017.
- b) Establecer cómo el Principio de debida diligencia del derecho de la protección hacia la mujer se relaciona con la educación y capacitación social contra la violencia de género en la Región Callao, periodo 2015-2017.
- c) Analizar cómo el Principio de razonabilidad y proporcionalidad del derecho de la protección a la mujer se relaciona con la acción jurídica y policial en la atención sobre la violencia de género en la Región Callao, periodo 2015-2017.

1.5. Hipótesis y variables de la investigación

1.5.1. Hipótesis general

Los principios del derecho de la protección a la mujer se relacionan significativamente con la violencia de género en la Región Callao.

1.5.2. Hipótesis secundarias

- a) El Principio de igualdad y no discriminación del derecho de la protección a la mujer se relaciona significativamente con la política de prevención de la violencia de género en la Región Callao.

- b) El Principio de debida diligencia del derecho a la protección a la mujer se relacionan significativamente con la educación y capacitación social contra la violencia de género en la Región Callao.
- c) El Principio de razonabilidad y proporcionalidad del derecho de la protección a la mujer se relaciona significativamente con la acción jurídica y policial en la atención sobre la violencia de género en la Región Callao.

1.5.3. Variables

a) Variable x

❖ Los principios del derecho de la protección a la mujer

Es el nivel alcanzado por los principios del derecho de la protección a la mujer destinados a mantener el orden establecido en la sociedad, basado en obtener la igualdad de las mujeres con los hombres en cualquier aspecto de la sociedad y hacer que accedan a todos los derechos y oportunidades de que disfrutaban los hombres en las instituciones de dicha sociedad (Aponte, 2012, p.23).

b) Variable y

❖ La violencia de genero

Es el nivel alcanzado por la violencia basado en el uso intencional de la fuerza física o el poder contra uno mismo, hacia otra persona, grupos o comunidades y que tiene como consecuencias, probables lesiones físicas, daños psicológicos, alteraciones del desarrollo, abandono e incluso la muerte (Fernández. 2010, p. 70).

1.5.3.1. Operacionalización de las variables

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
X: Principios del derecho de protección a la mujer	<p>El Principio de igualdad y no discriminación</p> <p>El Principio de debida diligencia</p> <p>El Principio de razonabilidad y proporcionalidad</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Nivel de eficacia de adaptación de los principios de “igualdad y no discriminación” - Nivel de eficiencia real de los principios de “igualdad y no discriminación”. - Nivel de eficacia de aplicación de los principios de debida diligencia - Nivel de eficiencia real de los principios de debida diligencia - Nivel de eficacia de aplicación del principio de razonabilidad y proporcionalidad - Nivel de eficiencia real del principio de razonabilidad y proporcionalidad
Y: Violencia de genero	<p>Política de prevención</p> <p>La educación y capacitación social</p> <p>La acción jurídica y policial</p>	<ul style="list-style-type: none"> - A nivel jurídico - A nivel policial - En órganos sociales - En el ámbito policial - Órganos de atención jurídica - Órganos de atención policial

1.6. Metodología de la investigación

1.6.1. Tipo y nivel de la investigación

a) Tipo de investigación

El tipo de investigación es sustantiva y básica. Se entiende como aquella investigación relacionada con la generación de conocimientos en forma de teoría o métodos que se estima que en un período mediano podrían desembocar en aplicaciones al sector donde se realiza el estudio.

b) Nivel de la investigación

El nivel de la investigación es Descriptivo Correlacional. Descriptivo, porque narra los hechos del pasado al presente dirigiéndonos a encontrar las causas de los eventos, sucesos y fenómenos sociales y económicos que motivan la investigación y Correlacional, porque busca conocer cómo se relacionan las variables.

De ese modo se podrá predecir el valor aproximado que tendrán las variables (Sánchez Carlessi H. y Reyes Meza C, 2006, p.37).

1.6.2. Método y diseño de la investigación

a) Método de la investigación

Método científico – deductivo – inductivo - analítico.

- Método científico. Porque se quiere descubrir la realidad de los hechos para dar valor a los méritos de una investigación.

- Deductivo. Porque diagnostica las características de los objetos de estudio, para definir si un elemento dado pertenece o no el conjunto investigado.
- Inductivo. Porque se trata de generalizar el conocimiento obtenido en una ocasión a otros casos u ocasiones semejantes que pueden presentarse en el futuro o en otras latitudes.
- Analítico. Porque consiste en la separación de las partes de un todo a fin de estudiarlas por separado, así como examinar las relaciones entre ellas.

b) Diseño de la investigación

El diseño es no experimental,

Puesto que no se manipula las variables, e indicadores en un momento determinado (Hernández Sampieri, 2016, p. 78).

En cuanto al enfoque el trabajo, es cuantitativo,

Porque permite conocer la medición de la aplicación de los principios del derecho de la protección a la mujer en relación con la violencia de género en la Región Callao (Hernández Samiperi, 2014, p.4).

1.6.3. Población y muestra de la investigación

a) Población

La población de esta investigación de acuerdo a Hernández Sampieri (2016) constituye el total de una unidad representativa del objeto del estudio, y que en nuestro caso estará representada por los jueces y funcionarios principales de en los juzgados de la región Callao (Corte Superior del Callao) sobre la aplicación de los principios del derecho de la

protección a la mujer en relación con la violencia de género, que asciende a un total de 111 personas.

b) Muestra

Para decidir el tamaño óptimo de la Muestra se escogió la fórmula del cálculo de una muestra simple al azar, la que se muestra a continuación:

$$n = \frac{(Z)^2 (PQN)}{(e)^2 (N-1) + (Z)^2 (PQ)}$$

Donde:

z = Desviación estándar

E = Error de muestreo 0.05 (5%)

p = Probabilidad de ocurrencia de casos 0.5 (50%)

q = $1-p$ (0.50) 50%

N = Tamaño del universo de la población

n = Muestra

PRINCIPALES NIVELES DE CONFIANZA Z

$1 - \alpha$	$Z_{\alpha/2}$
80.00%	1.2800
90.00%	1.6450
95.00%	1.9600
96.00%	2.0500
98.00%	2.3300
99.00%	2.5800

Aplicando la formula tenemos:

$$n = \frac{(Z)^2 (PQN)}{(e)^2 (N-1) + (Z)^2 (PQ)}$$

Como podemos observar, se puede ver la determinación del tamaño óptimo de la Muestra:

$$n = \frac{(1.96)^2 (0.5 \times 0.5 \times 111)}{(0.05)^2 (111 - 1) + (1.96)^2 (0.5 \times 0.5)}$$

$$n = \frac{3.8416 (0.25 \times 111)}{0.0025 (110) + (3.8416) (0.25)}$$

$$n = \frac{106.6044}{1.2354} = 86$$

La muestra óptima del resultado de acuerdo con los ajustes con un total de 86 personas.

1.6.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

a) Técnicas

- ❖ La encuesta

b) Instrumentos

- ❖ Fichaje bibliográfico y hemerográfico.

- ❖ Cuestionario de encuesta que permitió recopilar información a través de preguntas a la que el encuestado responderá.

El cuestionario estructurado empleado en la presente investigación tuvo una revisión por dos jueces expertos, (Dr. Adonias Ramírez Ramírez y el Dr. Magno Gómez Huamán), para su **validación**, donde analizaron el contenido del instrumento y la concordancia con los objetivos del estudio, donde se cumplieron los siguientes criterios:

- a) El instrumento tiene claridad.
- b) Las preguntas tienen objetividad.
- c) El instrumento es actual
- d) El instrumento tiene un constructo organizado
- e) El instrumento es suficiente en dimensiones
- f) El instrumento valora la teoría del trabajo.
- g) El instrumento es consistente
- h) El instrumento tiene coherencia
- i) El instrumento tiene concordancia metodológica.
- j) El instrumento es pertinente para la ciencia.

A continuación, se presenta un cuadro resumen de los resultados de la validación:

Si = 1

No = 2

Resultados de la validación del contenido del Cuestionario

ÁREA	Resultado		
	1	2	Total
a	1	1	100.0%
b	1	1	100.0%
c	1	1	100.0%
d	1	1	100.0%
e	1	1	100.0%
f	1	1	100.0%
g	1	1	100.0%
H	1	1	100.0%
I	1	1	100.0%
J	1	2	50.0%

Fuente: propia

Se concluye en que hubo concordancia de los jueces al 95.00%. Por lo tanto, el instrumento tiene validez de contenido

La confiabilidad del instrumento de confiabilidad, medido por el Alfa de Cronbach, alcanzo un 0.880.

Estadístico de fiabilidad

Alfa de Cronbach	Alfa de Cronbach basada en los elementos tipificados	N° de elementos
0,880	0,880	8

Fuente: propia

Para describir los datos, valores o puntuaciones recolectadas se empleó la herramienta estadística de la Distribución de Frecuencias, la cual permite ordenar categorías de acuerdo a las puntuaciones, completando esta herramienta con frecuencias relativas o porcentajes en cada categoría y frecuencias de cada categoría.

Para la contratación de las Hipótesis se utilizaron los datos de la muestra los cuales se formularon y calcularon con coeficientes de validez específicos como la prueba de chi cuadrada.

1.6.5. Justificación, importancia y limitaciones de la investigación

a) Justificación

Teórica

El estudio se justifica porque para que se consideren nuevos conceptos que validen la mejora de la problemática planteada en la aplicación de los principios del derecho de la protección a la mujer en su relación con la violencia de género en la Región Callao, como lo plasma Arnillas Palacios (1999)

De acuerdo a la naturaleza del delito y de la personalidad (factores duraderos) de cada uno de los sujetos pasivos y de una alta gama de circunstancias concurrentes (factores situacionales), se derivan diferentes consecuencias de la infracción penal para las víctimas (Arnillas & Palacios, 1999, p. 21).

Con estos conceptos se brindará un material científico que nos presente conclusiones, recomendaciones y aportes que puedan ser empleados para solucionar los problemas planteados en la presente investigación y con ello mejorar el Código penal en la materia.

Práctica

La presente investigación propone realizar una mejora significativa en la aplicación de éstas dos variables: los principios del derecho de la protección a la mujer (V1) y la violencia de género en la Región Callao (V2), dentro de una tendencia científica

Metodológica

Para poder cumplir con los objetivos propuestos se aplicaron instrumentos que garanticen la validez de la información obtenida sobre la problemática observada, de tal forma que permita analizar los efectos de la aplicación de los principios del derecho de la protección a la mujer en relación con la violencia de género en la Región Callao

Legal

En general, el interés es analizar porqué, a pesar de la norma jurídica, las víctimas de violencia de género, no siempre consiguen una sentencia a su favor, para lo cual, la pregunta principal de mi investigación es:

¿Qué dificultades encuentran las víctimas de violencia de género para acceder a la justicia en un proceso de violencia frecuente? y conseguir sentencias fundadas sobre la violencia que padecen; por ello que el estudio tiene asidero dentro de las vertientes de lo que ocurre en la región Callao.

b) Importancia.

El presente estudio, es importante porque la violencia contra la mujer afecta la integridad en su persona, en su manifestación emocional y social, ya que todo ser humano es íntegro en su bienestar el cual le permite ser más eficiente y que sus relaciones con las personas de su entorno, entre ellos su familia, sea a la vez sana a nivel de su bienestar, por lo que, además, y considerando su crecimiento, incide en el desarrollo nacional.

c) Limitaciones

- De orden presupuestal, ya que, a las restricciones de orden económico, ya que el trabajo es asumido plenamente por el autor del trabajo de investigación.
- De orden práctico. Porque existen limitaciones en la provisión de información acerca de los procesos sobre la violencia de género en los Juzgados de la Región Callao.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

2.1.1. Antecedentes nacionales

Arriola, I. (2013). *Obstáculos en el acceso a la justicia de víctimas de violencia psicológica en el procedimiento de violencia familiar nacional. ¿Decisiones justas con enfoque de derechos humanos y de género?* Lima: Tesis de Maestría en Derechos humanos. Universidad Católica del Perú. “El presente trabajo de investigación se centra en el tratamiento que recibe la violencia familiar en la modalidad de violencia psicológica en el sistema de justicia peruano”. En tal sentido se analizan los avances, así como las limitaciones en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar – Ley 26260, así como en el marco de los Tratados Internacionales de protección de los Derechos Humanos. En ese sentido, el Enfoque de Derechos Humanos está ligado principalmente a la dignidad y respeto de la persona; ahora bien, debemos entender que la violencia, es una forma de discriminación contra la mujer y, que existe responsabilidad del Estado por erradicar, sancionar y prevenir toda forma de

violencia contra las mujeres. Se trata de una investigación descriptiva porque busca identificar y describir cuales son los obstáculos que presentan las víctimas de violencia familiar en la modalidad de maltrato psicológico para acceder a la justicia dentro del marco legal imperante que se manifiesta como débil.

Díaz, A. (2010). *La efectividad de las medidas de protección frente a la violencia familiar*. Tesis de Maestría en Derecho. Tacna: Universidad Privada de Tacna. Donde se señala existir cierta desesperanza que las medidas de protección que establece la ley frente a la violencia familiar están sólo en papel y no se cumplen en la práctica, por cuanto muchas veces, pese a que están dictadas por un órgano Jurisdiccional, y que por tanto deberían cumplirse obligatoriamente, no es realmente así. Muchas veces el agresor se burla de la ley y vuelve a cometer actos de violencia contra la víctima, en otras oportunidades el agresor se esconde y burla la autoridad de la Ley, que pocas veces tiene medidas efectivas y carece de órganos de auxilio que hagan cumplir de manera correcta y efectiva sus mandatos.

Vargas, C. (2010) *Efectos de la sentencia previstos en la Ley de Protección frente a la violencia familiar*. Tesis para optar el Grado de Maestro en Derecho. Trujillo: Universidad Nacional de Trujillo. El autor indica que en la actualidad solo se aplican algunos efectos de la sentencia previstos en la Ley de protección frente a la violencia familiar careciendo de eficacia debido a la falta de unificación del criterio de los magistrados. Asimismo, señala que los operadores jurisdiccionales consideran que existe criterios encontrados al momento de resolver, para unos los efectos de la sentencia tienen naturaleza facultativa y deben aplicarse con racionalidad según el caso concreto, para otros los efectos tienen naturaleza obligatoria desde el momento en que se prueban la existencia del maltrato. Otra deficiencia es que los jueces son reticentes a acordar medidas de protección. Se ha constatado que las medidas de protección que contempla la Ley no se aplican.

Calisaya, P. (2017) *Análisis de la idoneidad de las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas de violencia en el Primer juzgado de familia de Puno, periodo noviembre de 2015 a noviembre de 2016 en el marco de la ley 30364*. Tesis para optar el título de Abogado. Puno: Universidad Nacional del Altiplano

El trabajo de investigación tiene como objetivo general determinar si las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas de violencia en el Primer Juzgado de Familia de Puno, en el periodo de noviembre de 2015 a noviembre de 2016 son idóneas o no, definiendo para ello el concepto de “medidas de protección idóneas” y recopilándose la información de los expedientes judiciales, específicamente los atestados policiales remitidos por las Comisarias y las medidas de protección dictadas por el Juzgado de Familia.

Entre las conclusiones se señala que no son idóneas las medidas de protección dictadas por el Juez de Familia debido a que la Policía Nacional del Perú remite atestados policiales que no contienen un buen material informativo, existe una deficiente participación de la propia víctima en la investigación y la vigencia de la medida de protección se encuentra condicionada a lo que resuelva el Juez Penal o el Juez de Paz letrado.

2.1.2. Antecedentes internacionales

Escobar y Jarpa. (2013) *El nuevo delito de femicidio en Chile*. Tesis para optar el grado de Licenciado en Ciencias jurídicas y sociales. Chile: Universidad de Chile Señala que este concepto se ha ido incorporando al lenguaje común, y en estos días es comprendido por mayoría de las personas, como consecuencia de que el femicidio se ha construido como una importante problemática social en el Chile de la última década, y que ha tomado relieve con la entrada en vigencia de la Ley 20.480 del año 2010,

incluyéndola en el inciso segundo del artículo 390 del Código Penal en relación al parricidio en los siguientes términos: “si la víctima del delito descrito en el inciso precedente es o ha sido la cónyuge o la conviviente de su autor, el delito tendrá el nombre de femicidio”. De ahí la importancia que tiene el rol del Estado en problemas de este tipo es fundamental. Particularmente, la relevancia del derecho penal como manifestación del poder punitivo del Estado, y la forma en que este puede aportar a la prevención y reparación de este problema social, que ha sido parte central del debate con respecto al femicidio en los últimos años. Sin embargo, a pesar de formar parte del catálogo de delitos del Código Penal su aporte es delicada, y a su vez una manifestación de las disputas ideológicas que están presentes en nuestro país dentro de este acervo.

Papalía, N. (2015) *El tratamiento de los casos de violencia doméstica en el fuero penal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires*. Tesis para optar el grado de Maestría en Derecho. Argentina Universidad de Buenos Aires, Donde manifiesta que la violencia ejercida contra las mujeres en el ámbito de sus relaciones interpersonales o violencia doméstica se ha convertido, en los últimos años, en un tema de agenda pública.

En efecto, la problemática formó parte de los discursos de diferentes sectores y actores políticos y sociales; se diseñaron políticas públicas para su prevención, atención de las personas víctimas y persecución de las agresoras; se instaló en el debate de los medios de comunicación; fue objeto de diferentes estudios y debates académicos e, incluso, de acciones de empresas en el marco de sus programas de capacitación y de responsabilidad social. Sin embargo este fenómeno de instalación de la violencia contra las mujeres en la agenda pública no obedece sólo a circunstancias de la coyuntura nacional, sino que constituye una tendencia in crescendo en todas las sociedades del mundo occidental y se debe, en gran medida, a la lucha del colectivo de mujeres que durante décadas-desde fines del siglo pasado— bregó por la visibilización y consideración de la

problemática como una cuestión atinente a la esfera pública y al campo de los Derechos Humanos, precisamente por afectar los derechos de las mujeres.

Lezcano, L. (2017) *Feminicidio: Una aproximación al contexto legal y social*. Tesis para optar el Grado de Maestro en Derecho Penal. Colombia Universidad de San Buenaventura. Medellín

El objetivo de la tesis es describir el contexto legal y social en el que se ubica el feminicidio, desde un ámbito regional y local, entendiéndose este como el asesinato de una mujer por el hecho de ser mujer.

La metodología utilizada fue la de revisión documental, así como el análisis de datos estadísticos el cual permite tener un panorama general de la cuestión abordada.

Se concluye, con preocupación, la necesidad de visibilizar la condición de la mujer en contextos sociales que de una u otra forma promueven la discriminación y violencia, con el fin de procurar la garantía de sus derechos fundamentales, la cual no se reduce solo a disponibilidad de tipos penales en el ordenamiento jurídico interno, sino a esfuerzos estatales estructurales que transformen prácticas culturales naturalizadas, las cuales incidan en el rol de la mujer en la sociedad, este marco reviste un significado político, en tanto se quiere visibilizar una cuestión ha estado disimulada por años, tras la etiqueta de homicidio, pese al alto índice de mujeres asesinadas diariamente a nivel mundial por su condición de género, aunado a esto se suma la impunidad que se asocia alrededor de estos hechos.

2.2. Bases legales

- La Constitución Política del Perú en su artículo 2 establece lo siguiente:
 - “Toda persona tiene derecho:*
 - 1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece.”*

- El Congreso de la República aprobó la Ley N° 30364, para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrante del grupo familiar, la misma que fue publicada en el diario oficial El Peruano el 23 de noviembre del dos mil quince; esta ley tiene como objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar, en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad, para tal efecto, establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de los causantes y que sigue una tendencia internacional bastante generalizada, en la misma línea que la corriente moderna en materia de tratamiento de violencia familiar de los últimos veinte años.

- El artículo 3 de la Ley N° 30364 que establece lo siguiente:
 - “Los operadores, al aplicar la presente Ley, consideran los siguientes enfoques:*
 - 1. Enfoque de género*
 - Reconoce la existencia de circunstancias asimétricas en la relación entre hombres y mujeres, construidas sobre la base de las diferencias de género que se constituyen en una de las causas principales de la violencia hacia las mujeres. Este enfoque debe orientar el diseño de las estrategias de*

intervención orientadas al logro de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

2. Enfoque de integralidad

Reconoce que en la violencia contra las mujeres confluyen múltiples causas y factores que están presentes en distintos ámbitos, a nivel individual, familiar, comunitario y estructural. Por ello se hace necesario establecer intervenciones en los distintos niveles en los que las personas se desenvuelven y desde distintas disciplinas.

3. Enfoque de interculturalidad

Reconoce la necesidad del diálogo entre las distintas culturas que se integran en la sociedad peruana, de modo que permita recuperar, desde los diversos contextos culturales, todas aquellas expresiones que se basan en el respeto a la otra persona. Este enfoque no admite aceptar prácticas culturales discriminatorias que toleran la violencia u obstaculizan el goce de igualdad de derechos entre personas de géneros diferentes.

4. Enfoque de derechos humanos

Reconoce que el objetivo principal de toda intervención en el marco de esta Ley debe ser la realización de los derechos humanos, identificando a los titulares de derechos y aquello a lo que tienen derecho conforme a sus particulares necesidades; identificando, asimismo, a los obligados o titulares de deberes y de las obligaciones que les corresponden. Se procura fortalecer la capacidad de los titulares de derechos para reivindicar estos y de los titulares de deberes para cumplir sus obligaciones.

5. Enfoque de interseccionalidad

Reconoce que la experiencia que las mujeres tienen de la violencia se ve influida por factores e identidades como su etnia, color, religión; opinión política o de otro tipo; origen nacional o social, patrimonio; estado civil, orientación sexual, condición de seropositiva, condición de inmigrante o refugiada, edad o discapacidad; y, en su caso, incluye medidas orientadas a determinados grupos de mujeres.

6. Enfoque generacional

Reconoce que es necesario identificar las relaciones de poder entre distintas edades de la vida y sus vinculaciones para mejorar las condiciones de vida o el desarrollo común. Considera que la niñez, la juventud, la adultez y la vejez deben tener una conexión, pues en conjunto están abonando a una

historia común y deben fortalecerse generacionalmente. Presenta aportaciones a largo plazo considerando las distintas generaciones y colocando a importancia de construir corresponsabilidades entre estas.”

- El artículo 5 de la Ley N° 30364 que establece lo siguiente:

“La violencia contra las mujeres es cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado.

Se entiende por violencia contra las mujeres:

a. La que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer. Comprende, entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual.

b. La que tenga lugar en la comunidad, sea perpetrada por cualquier persona y comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar.

c. La que sea perpetrada o tolerada por los agentes del Estado, donde quiera que ocurra.”

- El artículo 9 de la Ley N° 30364 que establece lo siguiente:

“Las mujeres y los integrantes del grupo familiar tienen derecho a una vida libre de violencia, a ser valorados y educados, a estar libres de toda forma de discriminación, estigmatización y de patrones estereotipados de comportamientos, prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad y subordinación.”

- El artículo 1 de la Ley N° 30819, Ley que modifica el Código Penal y el Código de los Niños y Adolescentes, que establece lo siguiente:

“Modifícanse los artículos 108-B, 121, 121-B, 122, 122- B, 441 y 442 del Código Penal para ampliar la protección penal para los casos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, en los siguientes términos:

“Artículo 108-B.- Femicidio Será reprimido con pena privativa de

libertad no menor de veinte años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos:

- 1. Violencia familiar.*
- 2. Coacción, hostigamiento o acoso sexual.*
- 3. Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente.*
- 4. Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente.*

La pena privativa de libertad será no menor de treinta años cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes:

- 1. Si la víctima era menor de edad o adulta mayor.*
- 2. Si la víctima se encontraba en estado de gestación.*
- 3. Si la víctima se encontraba bajo cuidado o responsabilidad del agente.*
- 4. Si la víctima fue sometida previamente a violación sexual o actos de mutilación.*
- 5. Si al momento de cometerse el delito, la víctima tiene cualquier tipo de discapacidad.*
- 6. Si la víctima fue sometida para fines de trata de personas o cualquier tipo de explotación humana.*
- 7. Cuando hubiera concurrido cualquiera de las circunstancias agravantes establecidas en el artículo 108.*
- 8. Si, en el momento de cometerse el delito, estuviera presente cualquier niña, niño o adolescente.*
- 9. Si el agente actúa en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.25 gramos-litro, o bajo efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas.*

La pena será de cadena perpetua cuando concurren dos o más circunstancias agravantes. En todas las circunstancias previstas en el presente artículo, se impondrá la pena de inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda.”

2.3. Bases teóricas

2.3.1. Principios del derecho de protección a la mujer

2.3.1.1. Concepto

La Ley Orgánica en materia de Protección y Seguridad de la Mujer, Ley N° 30364 y relacionado a todo lo que corresponde a Violencia familiar, es un fenómeno ampliamente estudiado e investigado siguiendo la corriente mundial, donde se ha descubierto, que la Violencia contra la Mujer, es una problemática Mundial que representa un problema de salud, y un problema social, que afecta en todas las esferas de la Sociedad.

Esta Ley, está enmarcada dentro de las normas jurídicas contenidas en la Constitución de la República del país y que ha suscrito en materia de Derechos Humanos, y en combinación con otras Disposiciones Legales que corresponden a la Protección de los Derechos Humanos, y a la Protección de la Mujer, quien ha sido víctima familiar durante siglos, del maltrato y la violencia, en todas las esferas de la vida, por la mala concepción que existe en la sociedad.

Las Naciones Unidas (2017) han apoyado los derechos de las mujeres ya desde la adopción de su Carta fundacional. Entre sus propósitos, la ONU declaró en el artículo 1 de su Carta:

Realizar la cooperación internacional en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión (p.2).

Estos principios se han sucedido desde el primer año de vida de las Naciones Unidas, el Consejo Económico y Social donde fundó la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer como el principal organismo

internacional para la creación de políticas dedicadas exclusivamente a la promoción de la igualdad de género y la defensa jurídica como el empoderamiento de la mujer.

A medida que el movimiento feminista internacional comenzó a ganar fuerza durante los años 70, la Asamblea General declaró 1975 como el Año Internacional de la Mujer y organizó la primera Conferencia Mundial sobre la Mujer, que tuvo lugar en Ciudad de México. A instancias de esta Conferencia, se declaró posteriormente el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer (1976-1985) y se creó el Fondo de Contribuciones Voluntarias para el Decenio.

En 1979, la Asamblea General aprobó la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) que a menudo se describe como una Carta Internacional de Derechos Humanos para las mujeres. En sus 30 artículos, esta Convención define explícitamente la discriminación contra las mujeres y establece una hoja de ruta de acción nacional para poner fin a tal forma de discriminación. La Convención se centra en la cultura y la tradición como fuerzas influyentes que dan forma a los roles de género y a las relaciones familiares. Además, es el primer tratado de derechos humanos que ratifica los derechos reproductivos de las mujeres.

En 1980, cinco años después de la conferencia de Ciudad de México, se celebró una Segunda Conferencia Mundial sobre la Mujer en Copenhague. El Programa de Acción resultante requería la adopción de medidas nacionales más rigurosas para asegurar que las mujeres tuvieran la posesión y el control de la propiedad, así como mejoras en los derechos de estas con respecto a la herencia, la custodia de los hijos y la pérdida de la nacionalidad.

El 2 de julio de 2010, la Asamblea General de las Naciones Unidas votó unánimemente la creación de un único organismo de la ONU encargado de acelerar el progreso sobre la igualdad de género y el empoderamiento de la

mujer. La nueva entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres, ONU Mujeres, fusionó cuatro instituciones y organismos internacionales: el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM), la División para el Adelanto de la Mujer (DAM), la Oficina del Asesor Especial en Cuestiones de Género y el Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer (ONU-INSTRAW).

Dentro de los derechos de la mujer en nuestro país, Aponte (2012) plantea que éste es:

Un movimiento que trata de obtener la igualdad de las mujeres con los hombres en cualquier aspecto de la sociedad y hacer que accedan a todos los derechos y oportunidades de que disfrutaban los hombres en las instituciones de dicha sociedad (p.23).

Opina la citada autora que dicho movimiento es afín a la lucha por los derechos civiles, ya que busca la participación igualitaria de las mujeres dentro del status quo.

Es decir que lo cataloga como un movimiento reformista, asimismo, para constituye una posición diferente a la propuesta por el movimiento feminista, donde según una visión sesgada del problema de la violencia, el hombre no tendría cabida ni oportunidades de defensa en las consideraciones de esta ley, apela a un enfoque del sujeto presuntamente agresor, bajo el nombre de teoría de etiquetaje. Acota la citada autora que este posicionamiento está tomando nuevamente cuerpo en la temática del castigo o penalización de los delitos de violencia contra las mujeres.

2.3.1.2. Dimensiones

a) Principio de igualdad y no discriminación. (art.2. inc. 1)

El asunto de igualdad que pretende la ley, no hace bien al desarrollo sincero para con su finalidad, toda vez que, durante todas las leyes dadas por motivos de violencia familiar, existe una discriminación, pero en su sentido positivo antes que negativo. Y es válido, en principio porque se sustenta en todo un andamiaje jurídico jurisprudencia de nuestro Tribunal Constitucional y a tal razón, porque una discriminación positiva según su naturaleza permite que el Estado priorice su atención y dirija sus esfuerzos a los grupos minoritarios, marginados o vulnerables, en este caso, las mujeres son un grupo vulnerable susceptibles de violencia familiar, por no encaminar esfuerzos hacia dicho grupo parte del Estado, sería desatender sus obligaciones constitucionales y convencionales.

Como señala Laporta (1994), cuando apelamos a la noción de igualdad

Estamos invocando un ideal, un desideratum, un estado de cosas que debería ser (p.66)

En este sentido, la noción de igualdad se configura como un principio, es decir, que no se ocupa de lo que sucede en la realidad sino de lo que debe suceder, a saber, que los seres humanos deben ser tratados como iguales independientemente de cómo sean sus rasgos comunes o distintivos. Es decir que la igualdad como un principio implica concederle el estatus de una metanorma en la medida en que le exige al conjunto de normas la generalidad en relación con su estructura, contenidos y efectos

Así pues, la relación de igualdad – desigualdad entre unos seres y otros no está definida por los hechos sino por la valoración, la “mediación” normativa

de esos hechos que lleva a cabo el conjunto de las normas operativas en una sociedad, al atribuirles un significado y unas consecuencias.

Estamos así frente a la igualdad ante la ley como exigencia de equiparación la cual supone un tratamiento igual de circunstancias no coincidentes pero que se considera que tales faltas de coincidencia o desigualdades son irrelevantes ya sea para el disfrute o ejercicio de determinados derechos o para la aplicación de la normatividad (Pérez Luño, 2005, p.19).

Dentro de este acervo se puede citar la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica, a través de la cual, los Estados parte se: "Comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna". Entre esos derechos y libertades reconocidos, también encontramos aquellos que pueden ser vulnerados en los casos de violencia familiar, como el derecho a la vida, el derecho a la integridad física y mental, el derecho a no ser sometido a tortura, y, el derecho a la libertad y seguridad personales.

b) Principio de debida diligencia. (art. 2. inc. 3)

Dentro de los alcances de este principio, cabe señalar que la política de la ley es suficientemente nítida en el sentido, de que toda acción, norma o política que emane de la ley, debe avocarse a la prevenir, sancionar, erradicar, toda forma de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Por lo que, las medidas adoptadas en un proceso judicial, son asumidas en diligencia cuando son adoptadas de manera efectiva.

Este principio del proceso debido es un principio general del derecho, por tanto, fuente del Derecho, no sólo procesal sino también material, informador de todos los órganos jurisdiccionales, vinculante al legislador ordinario y a la jurisprudencia constitucional y ordinaria, pero sin tutela

específica por sí mismo ante los jueces ordinarios ni tampoco ante los constitucionales, cuya misión esencial consiste en fijar los límites generales del desarrollo legislativo y práctico de cualquier institución jurídica, particularmente de naturaleza procesal en todos sus órdenes.

En tal sentido el debido proceso, se encuentra informado por una serie de principios procesales que ayudan a determinar su contenido, como es el caso del principio de contradicción, de publicidad, de la cosa juzgada y de la obligatoriedad de los procedimientos preestablecidos en la ley, entre otros (Esparza, 1995, p.116)

Sólo el Juez competente puede imponer penas o medidas de seguridad; y no puede hacerlo sino en la forma establecida en la ley.

Esto es un principio de corte procesal y es una consecuencia directa del principio de legalidad, pues únicamente el Juez competente es la que puede imponer una pena o medida de seguridad, previo un proceso penal imparcial y cumpliendo con todos requisitos previstos en la Ley.

Se sustenta en el artículo V del Título Preliminar del Código penal y también encuentra su sustento constitucional en los artículos 139^o incisos 1, 2 y 3; así como en los artículos 140^o y 173 ° de nuestra Constitución política.

Este principio constituye una garantía de la persona a ser juzgado por un Juez competente y respetando el debido proceso.

c) Principio de intervención inmediata y oportuna. (art. 2. inc. 4)

Corresponde a la debida diligencia es que toda autoridad se encuentra en cierta manera de hacer cumplir sus sentencias, toda vez que perdería finalidad la inmediatez y oportunidad en razón de la atención efectiva a la víctima. Esto forma parte de la Tutela Jurisdiccional Efectiva, por lo que al ser un derecho constitucional que comprende no únicamente el acceso a

la justicia, sino también que mediante este acceso tenga razón y sentido acudir a un órgano jurisdiccional.

Esto se manifiesta con el derecho de acceso a la justicia, en uno de los informes realizados por la Secretaría General de la Organización de Estados Americanos "Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas" y que lo define "como el acceso de iure y de facto a instancias y recursos judiciales de protección frente a los actos de violencia, de conformidad con los parámetros internacionales de derechos humanos".

d) Principio de razonabilidad y proporcionalidad. (art. 2 inc. 6)

Por este principio, la ley ha de procurar la razonabilidad y proporcionalidad, al momento de determinar cierta sanción, esto es que la sanción este acorde y posibilitada con la fase o circunstancias de la violencia familiar.

Este principio señala que entre el delito cometido y la pena impuesta debe de existir una proporción, es decir que este principio a la vez regula que para la imposición de la pena debe cumplirse con dos requisitos fundamentales:

- Primero, que el delito haya sido cometido con dolo o culpa, de esta forma se excluyen aquellos delitos que son cometidos por hecho fortuito.
- Segundo, que se establezca la culpabilidad del autor y que además reúna los requisitos indispensables para que se pueda iniciar un proceso penal.

Como manifiesta Águila (2011), debemos distinguir en el principio de proporcionalidad tres sub-principios:

a) *Idoneidad.* - El legislador al momento de imponer una pena debe prever que cumple con un objetivo constitucionalmente legítimo.

b) *Necesidad.* - La intervención en los derechos fundamentales, a través de la legislación penal, es necesaria cuando están ausentes otros medios alternativos que revistan cuando menos la misma idoneidad para lograr el objetivo constitucionalmente legítimo y que sean más benignos con el derecho afectado.

c) *Proporcionalidad integral.*- El grado de realización del fin constitucionalmente legítimo debe ser equivalente al grado de afectación del derecho a la libertad personal. (p.110)

2.3.2. Violencia de género

2.3.2.1. Concepto

Una primera aproximación de este concepto podemos aludirlo a la Organización Mundial de la Salud (OMS), la violencia es

El uso intencional de la fuerza física o el poder contra uno mismo, hacia otra persona, grupos o comunidades y que tiene como consecuencias, probables lesiones físicas, daños psicológicos, alteraciones del desarrollo, abandono e incluso la muerte (Fernández. 2010, p. 70).

La violencia contra la mujer también es llamada violencia de género, así podemos indicar que es lo que se entiende por género, encontrando que el Estatuto de la Corte Penal Internacional, suscrito por el Estado peruano, señala en el numeral 3 del artículo 7º: “el término género se refiere a los 2 sexos, masculino y femenino, en el contexto de la sociedad. El término género no tendrá más acepción que la que antecede”.

Básicamente, “género” es el sexo socialmente construido. De acuerdo al concepto que utiliza el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables -

MIMP: “Género es una categoría de análisis que aporta a la comprensión de las características, atributos, roles, cualidades de mujeres y hombres y formas de relacionarse entre ambos, que son aprendidas a través de los procesos de socialización en el hogar, escuela y comunidad, y que se transmite generacionalmente”.

Ahora bien, respecto a la violencia de género, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer - Belém Do Pará, que reconoce el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia y, entre otros, el derecho a ser libre de toda forma de discriminación y a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basados en la inferioridad – superioridad de uno de los sexos sobre el otro (artículo 6), la define en su artículo 1º en los siguientes términos

Se entenderá como violencia contra la mujer, cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”, la que conforme al artículo 2º, puede manifestarse de 3 formas, física, psicológica y sexual, dichos actos pueden ser perpetrados en el espacio público, privado y en la comunidad, tanto por agentes del Estado como por particulares.

Así mismo, la Organización de Naciones Unidas, define la violencia contra la mujer como:

“Todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública o en la vida privada”

2.3.2.2. Dimensiones

a) Política de prevención de la violencia de género

Hasta el año 2014, la Ley 26260 planteaba como objetivo, la desaparición de la violencia familiar, las modificatorias han entendido que la violencia familiar es inerradicable y simplemente han planteado que es política permanente del Estado la lucha contra toda forma de violencia familiar. Posteriormente en el 2015, la dación de la ley N° 30364 delimita la responsabilidad total de la coordinación e implementación de las políticas públicas al Ministerio de la Mujer como eje en coordinación con otras instancias.

Cabe destacar, como parte de las iniciativas y preocupaciones sobre los efectos de las inequidades de género en la calidad de vida de las poblaciones, la creación en 1996 de instancias político - legislativas como la Comisión de la Mujer y Desarrollo Humano del Congreso de la República, la Defensoría Especializada en los Derechos de la Mujer en la Defensoría del Pueblo y el Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano (PROMUDEH) que ha ejecutado una serie de planes, programas y servicios de promoción y atención a la mujer.

Actualmente la ley vigente sobre políticas públicas y acciones del Estado, entiende que la violencia es un problema que nos compete a todos. No es un problema de la familia, sino de la sociedad. Es un problema de Derechos Humanos, de desarrollo y de salud pública y como tal debe ser abordado integralmente. Por ello, la primera finalidad de la ley fue la de establecer la política del Estado y de la Sociedad frente a la Violencia Familiar, porque el problema no se va resolver si no se aborda en el fondo; en el sistema educativo, en la preocupación de los medios de comunicación, acción policial y jurídica, etc.

Esto se concatena con las políticas de protección a los denominados grupos sociales vulnerables a la victimización, que son grupos de personas distintivos en razón de características singulares, tales como edad, género, ubicación en las estructuras sociales, ocupación, nivel de satisfacción de necesidades, etc.

En función de la variable edad son varios los grupos sociales potencialmente vulnerables a la victimización; principalmente se identifica a los niños y adolescentes, al binomio madre-niño, a los adultos mayores. En función a la variable género las mujeres son un grupo más vulnerable que los hombres.

1) Victimización

El desarrollo del marco teórico exige, en primer lugar, determinar el significado de la expresión “victimización”.

De acuerdo a la naturaleza del delito y de la personalidad (factores duraderos) de cada uno de los sujetos pasivos y de una alta gama de circunstancias concurrentes (factores situacionales), se derivan diferentes consecuencias de la infracción penal para las víctimas (Arnillas & Palacios, 1999, p. 21).

Este enfoque nos permite visualizar las posibles (tangibles e intangibles) consecuencias para las víctimas, para los testigos y para los agresores o victimarios. Es así que se distingue, varias clases de victimización en función de los agentes implicados (agresor, víctima y testigo de la violencia) y del impacto derivada de ella. Entre las más importantes tenemos:

Victimización primaria. Esta refleja la experiencia individual de la víctima y de las consecuencias perjudiciales primarias producidas por la agresión, tanto física como verbal, económica, sexual y/o social. El impacto experimentado no se limita a la lesión o puesta en peligro del bien jurídico

protegido del que se es titular; la víctima puede sufrir daños adicionales, incrementando los efectos primarios producidos por el delito en la persona (miedo, impotencia, ansiedad, angustia, abatimiento, etc.). Es decir, podemos visualizar los costos directos, no monetarios y los efectos multiplicadores económicos. Por ejemplo, una persona que es asaltada por un grupo de delincuentes, puede ser perjudicada a nivel económico y con el riesgo de ser golpeada, insultada o asesinada; ocasionándole un impacto psicológico, social y familiar.

Victimización secundaria. Es la que deriva de las frustrantes de la víctima con el victimario(a); se deriva de las relaciones de las víctimas con su pareja (esposo, ex-esposo, conviviente, ex-conviviente, etc.) y supone un conflicto entre la legítima expectativa de la víctima y la realidad social o familiar. Esta segunda expectativa victimal puede ser más perjudicial que la primera, al incrementar el daño causado por el delito con otros daños (psicológicos o patrimoniales). Entrarían en juego las expectativas de los espectadores, que pueden percibir al sistema, como disfuncional. Por ejemplo, en el caso anterior si la persona se acerca a la comisaría para levantar su respectiva denuncia, pero si la hacen esperar o la tratan mal, entonces estaría siendo víctima por segunda vez, pero por parte de una institución.

Victimización terciaria. Lejos de formar parte de la víctima, tiene relación con el otro elemento contrapuesto a ésta en el hecho delictivo. Se trata de la victimización sufrida por el agresor o victimización terciaria. Esta tiene especial incidencia cuando el agresor pertenece a sectores marginales de nuestra ciudadanía. En ella el delincuente o victimario (agresor), se convierte en una víctima institucional, víctima de estructuras sociales injustas (creencias, atribuciones y estereotipos) que le abocan a la comisión de hechos delictivos a través de los que intenta evadirse de la marginación y de los que, en ocasiones pueden depender de su propia supervivencia. En el contexto familiar, las consecuencias sufridas por el agresor debido a su conducta: marginación social ("malo", "no grato", "persona con

problemas"), separación del grupo mayoritario, rechazo por parte de la comunidad, sus amigos y su familia, etc.

2) Vías de victimización

Arnillas & Palacios (1999) mencionan:

Que las personas difieren en cuanto a la posibilidad de convertirse en víctimas, bien sea de determinados delitos (violencia familiar, maltrato infantil, delitos de robo, de estafa, contra la libertad sexual, etc.), o determinados acontecimientos que no llegan a constituir delito por faltar algún elemento del tipo delictivo (accidentes, desastres naturales, etc.).
(p.14)

La posibilidad de convertirse en víctima de determinados delitos viene de la mano de tres modelos explicativos que atienden a la interacción victimario-victimizado; aunque es necesario recalcar que la interacción entre ellas colocaría en mayor o menor riesgo a una persona. Entre las más importantes, tenemos:

Atributos personales. Esta diferencia descansa, fundamentalmente, en los atributos de las propias personas: características psicológicas (factores duraderos), culturales, económicas y espacio - temporales. Para determinar porque una persona es victimizada(o) debe apuntarse hacia las acciones, atribuciones o sistemas sociales que la rodean. Estos factores ayudan a explicar las variaciones interpersonales en la probabilidad de convertirse en víctimas de un determinado delito. Por ejemplo, algunas veces nos preguntamos porque algunas mujeres se relacionan con varones, que paradójicamente desde la época de enamorados las maltrataba y actualmente continúa con dichos patrones de relación. Entre los elementos más resaltantes de esta posición, tenemos:

Precipitación. Una víctima puede actuar de tal forma que fomente o precipite la conducta del delincuente.

Facilitación. Aunque la víctima no active deliberadamente en el delito, puede facilitar su comisión de modo deliberado o de modo no consciente en una situación de riesgo especial. En general, una persona que no adopte las precauciones debidas para no ser víctimas de un delito, facilita su victimización o estaría creando riesgos especiales.

Vulnerabilidad. Se refiere a cierta "debilidad" de los sujetos al delito, en función de atribuciones personales. Alude a grupos de personas que presentan una especial indefensión o menor capacidad de repeler o evitar el delito. Incluye personas ancianas, niñas, por ejemplo, en niños con problemas de conducta (trastorno perturbador de la infancia) o con algún trastorno mental, se encuentran en mayor riesgo de maltrato.

Oportunidad. Condición necesaria para que pueda ocurrir el delito. Se refiere a la pertinencia, tanto de medio como de lugares en los que se encuentra la víctima potencial; ocasión que tienen los atacantes potenciales de conocer o tomar contacto con sus posibles víctimas. Estos factores son de índole circunstancial, es decir, si un delincuente observa que han dejado un automóvil con las llaves, entonces hay mayor probabilidad que los robe; asimismo, se complementa con el dicho "la oportunidad hace al ladrón".

Atractivo. Desde el punto de vista del delincuente unos objetivos pueden ser más atractivos que otros, por tanto, en mayor riesgo de victimización en función de la posesión o no de éstos. Por ejemplo, si una persona camina por una zona peligrosa con un objeto de valor (celular, cámara filmadora o un Laptop), el objeto puede convertirse en algo "atractivo" para los delincuentes y mayor probabilidad de que sea arrebatado.

Impunidad. Existen ciertos colectivos que inducen a pensar al delincuente que tienen menor probabilidad de ser atendidos por las instituciones legales. Entre ellos se incluyen las minorías étnicas, los ex-delincuentes, las prostitutas, etc. El delincuente cree que la comisión de su delito tiene una menor probabilidad de ser perseguible y, por tanto, menos punible o no punible. Además, muchos de ellos ingresan y salen fácilmente después de cometer algún acto delictivo; en algunas comisarías son conocidos como los "caseritos".

Actividad rutinaria. Según esta teoría, la victimización está asociada con el estilo de vida, la rutina diaria y el comportamiento y con variables demográficas. Esta influye en el grado de exposición del atacante potencial, cómo son de valiosos y vulnerables los individuos o sus propiedades como sus objetivos y, como están guardadas o protegidas tanto ellos como sus propiedades. Serían cinco los factores que incrementan o disminuyen los riesgos de victimización:

Exposición: Visibilidad física y accesibilidad de personas u objetos a los delincuentes potenciales, de algún lugar o tiempo.

Proximidad: Distancia física entre las áreas residentes de la población y las zonas de delincuentes potenciales. Por ejemplo, en Lima Metropolitana existen algunas zonas que a cierta hora se convierten en lugares con altos índices de delincuencia (robos, asaltos) y otros comportamientos asociados (venta de drogas, prostitución etc.).

Protección: Efectividad de los sujetos a medios diseñados al efecto, en la prevención del delito. Se puede observar que muchas personas han optado por enrejar sus casas, conseguir un perro, formar parte de las juntas vecinales de la PNP, pagar una cuota para la seguridad de su cuadra o la obtención de un arma de fuego (revolver, por ejemplo).

Deseabilidad del objetivo: Preferencia de los sujetos potencialmente delincuentes por determinados objetivos, ya sean personas o cosas.

Propiedades del delito específico: Características de los delitos, que limitan la capacidad de actuación de los delincuentes potenciales contra el objetivo.

La relación de estos cinco factores y la probabilidad de los sujetos de ser victimizados serían las siguientes:

(1) Un incremento en la exposición, conduciría a un incremento del riesgo de victimización. (2) Cuantos mayores sean las conductas de protección adoptadas por los sujetos, menor es el riesgo de resultar victimizado. (3) Los sujetos que residen en zonas de la ciudad próximas a las áreas con actividades delictivas tienen mayores posibilidades de ser víctimas de determinados delitos. (4) Cuanto más atractivo resulta un objetivo para el delincuente, mayor es el riesgo de victimización. (5) Los riesgos de victimización son mayores para los sujetos de objetos materiales que son fácilmente asequibles a los delincuentes.

b) Política de educación y capacitación social de la violencia de género

Las políticas de promoción educativa y capacitación establecidas frente a la violencia familiar contemplan un conjunto de acciones de apoyo: al estudio e investigación sobre las causas de la violencia familiar y las medidas a adoptarse, a las organizaciones populares públicas y privadas que trabajen aspectos preventivos, ejecución de medidas de protección, tratamiento y rehabilitación de agresores y víctimas, así como, el establecimiento de hogares de refugio para las víctimas. Respecto a la capacitación, se estima capacitar a los miembros de la Policía Nacional,

quienes en su currícula deben tener una formación especial sobre la materia. Asimismo, a los fiscales, jueces, agentes de salud, profesores, personal de las Demunas, también; en este sentido, así como se introdujo en la formación de la Policía Nacional, estos aspectos, se debe introducir en la currícula de las carreras profesionales relacionadas con el Derecho, la salud y la educación, una formación especializada sobre violencia familiar, basado en los siguientes aspectos:

- El fortalecimiento de la enseñanza del respeto de los derechos de la mujer, así como de la familia y de sus miembros.
- La realización de campañas de difusión de la ley y de sensibilización de la sociedad, que hagan que toda la sociedad condene la violencia.
- Implementar acciones de prevención y atención de la violencia familiar en las zonas rurales del país.

c) Política de acción jurídica y policial en la atención de la violencia de género

La ley 26260 pasada, había tomado una línea eminentemente protectora de la víctima, las modificatorias continuaron con esa orientación siguiendo la corriente internacional: “el establecimiento de procesos legales eficaces para las víctimas, con el mínimo de formalismo”. Las modificatorias como la ley N° 30364 contemplan expresamente el derecho de la víctima al resarcimiento del daño causado por la violencia.

En este sentido, también es importante el valor de los certificados médicos de salud física y mental que expidan los centros de salud del Estado, o de los establecimientos privados que tengan convenios con el Ministerio Público o el Poder Judicial.

2.4. Definición de términos básicos

Familia. Por linaje o sangre, la constituye el conjunto de ascendientes, descendientes y colaterales con un tronco común y los cónyuges de los parientes casados.

Genero. El significado social atribuido a la diferencia biológica entre mujeres y hombres. El conjunto cultural específico de características que identifica el comportamiento social de las mujeres, así como la relación entre ellos. El género es una herramienta analítica para comprender los procesos sociales que incluyen tanto a los hombres como a las mujeres.

Igualdad. La igualdad de género significa que las mujeres y los hombres tienen las mismas condiciones para realizar su potencial de alcanzar metas.

Igualdad de género se refiere a la ausencia de discriminación en base al sexo sobre las oportunidades y la asignación de recursos o en el beneficio de estos últimos o en el acceso a los servicios de los cuales la persona goza

Nuevo modelo procesal peruano. Es el sistema procesal penal acusatorio garantista en el que separa debidamente la función persecutoria y de investigación del delito, la que queda a cargo del Ministerio Público (fiscales), y la función de juzgamiento a cargo del Poder Judicial (jueces); establece las más amplias garantías para lograr óptimos resultados desde la perspectiva jurídica, así como, en términos de la resolución del conflicto sometido al proceso, propendiendo de este modo al logro de los fines del derecho: la paz social y el bienestar general.

Violencia. La violencia es una forma de ejercicio de poder mediante el empleo de la fuerza (física, verbal, política, económica, etc.). Implica una búsqueda de eliminar los obstáculos que se oponen al propio ejercicio de

poder, mediante el control de la relación obtenido mediante el uso de la fuerza. Para que exista la conducta violenta tiene que existir un desequilibrio de poder, que puede ser permanente o momentáneo.

Violencia contra las mujeres. Cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Violencia familiar. Son todas aquellas situaciones que se producen al interior de una unidad familiar en las cuales uno o varios de sus miembros se interrelacionan con otros a través de la fuerza física la amenaza y/o la agresión emocional.

Violencia física. Acciones, comportamientos u omisiones que amenazan o lesionan la integridad física de una persona.

Violencia de género. Se considera a todas aquellas situaciones de violencia (explícita o implícita) de variada caracterización o magnitud, que afecte a las personas por el hecho de ser hombre o mujeres. Generalmente, éste término está asociado a la violencia contra las mujeres, debido que históricamente las mujeres han sufrido diversos tipos de violencia.

Violencia intra-familiar. El que ejerciere violencia sobre su cónyuge o sobre la persona con quien conviviere maritalmente o sobre sus hijos o los hijos aquellos, sujetos a la autoridad parental, pupilo menor o incapaz sometido a su tutela o guarda o en sus ascendientes. Es un delito sancionado con prisión de seis meses a un año.

Violencia psicológica. Acción u omisión directa o indirecta cuyo propósito sea controlar o degradar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas, por medio de intimidación, manipulación, amenaza directa o indirecta, humillación, aislamiento o cualquier otra

conducta u omisión que produzca un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación, el desarrollo integral y las posibilidades personales.

Violencia sexual. Acciones que obligan a una persona a mantener contactos sexualizados físicos o verbales, o a participar en ellos mediante la fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza u otro mecanismo que anule o límite la voluntad personal. Igualmente, se considerará violencia sexual el hecho de que la persona agresora obligue a la persona agredida a realizar alguno de estos actos con terceras personas.

CAPÍTULO III

PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

3.1. Análisis de tablas y gráficos

3.1.1. Presentación

A continuación, se presenta la ejecución de resultados:

TABLA N° 1: Nivel de eficacia en la aplicación de los Principios de igualdad y no discriminación en el derecho de la protección a la mujer en la Región Callao.

Escala	N°	%
Muy de acuerdo	11	12.79
De acuerdo	12	13.95
Acuerdo indefinido	5	5.81
En desacuerdo	30	34.88
Muy en desacuerdo	28	32.57
Total	86	100.00

Los resultados de éste cuadro nos indican en que existe un bajo nivel de eficacia en la aplicación de los Principios de igualdad y no discriminación en el derecho de la protección a la mujer en la Región Callao, que llegan a un nivel de acuerdo en un 13.95%, de los encuestados, mientras que un 34.88% consideran que está en desacuerdo con esta percepción y un 32.57% muy en desacuerdo.

Esto significa que no existe eficacia en la aplicación de los Principios de igualdad y no discriminación en el derecho de la protección a la mujer en la Región Callao, esto implica la necesidad de generar una aplicación efectiva para lograr incrementar en cantidad y calidad suficiente en las sentencias efectuadas.

GRAFICO N° 1

Nivel de eficacia en la aplicación de los Principios de igualdad y no discriminación en el derecho de la protección a la mujer en la Región Callao.

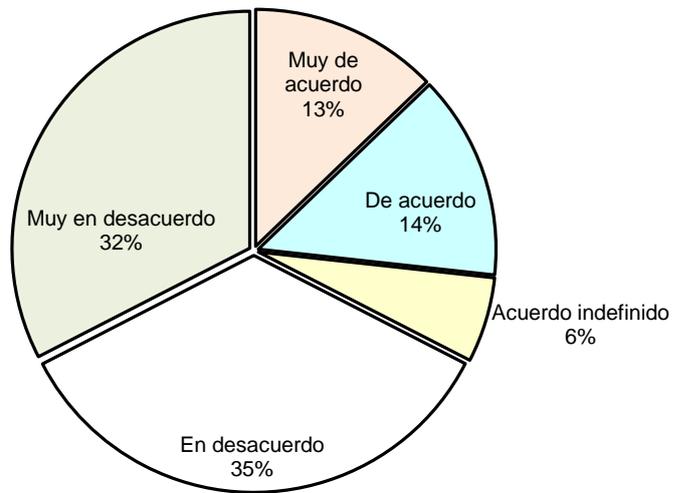


TABLA N° 2: Existencia de eficiencia real en la aplicación de los Principios de igualdad y no discriminación en el derecho de la protección a la mujer en la Región Callao.

Escala	N°	%
Muy de acuerdo	16	18.61
De acuerdo	17	19.76
Acuerdo indefinido	5	5.81
En desacuerdo	25	29.07
Muy en desacuerdo	23	26.75
Total	86	100.00

Se puede considerar que los principales funcionarios que tienen a su cargo el proceso de gestión jurídica, opinan en una mayor proporción que están en desacuerdo y muy en desacuerdo en un 29.07% y 26.75% respectivamente dentro de la existencia de eficiencia real en la aplicación de los Principios de igualdad y no discriminación en el derecho de la protección a la mujer en la Región Callao, mientras que un 5.81% se encuentra indefinida su posición, un 19.76% de acuerdo y un 18.61% muy de acuerdo.

Esto constituye una muestra de la actual falta de un adecuado nivel de la aplicación de los Principios de igualdad y no discriminación en el derecho de la protección a la mujer en la Región Callao y que necesita ser repotencializado jurídicamente.

GRAFICO N° 2

Existencia de eficiencia real en la aplicación de los Principios de igualdad y no discriminación en el derecho de la protección a la mujer en la Región Callao.

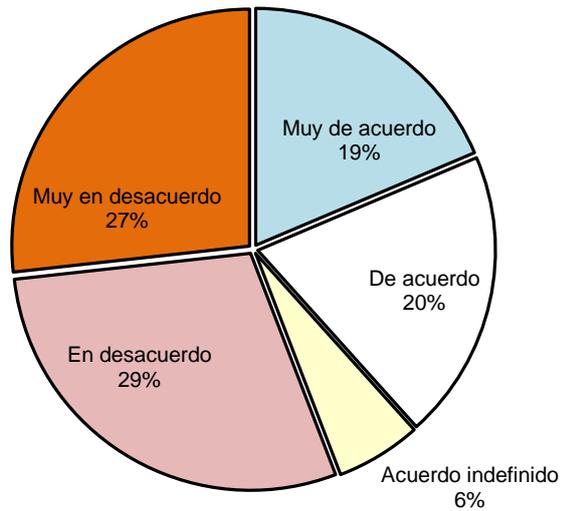


TABLA N° 3: Nivel de eficacia en la aplicación del Principio de debida diligencia en el derecho de la protección a la mujer en la Región Callao.

Escala	N°	%
Muy de acuerdo	10	11.63
De acuerdo	12	13.95
Acuerdo indefinido	4	4.66
En desacuerdo	34	39.53
Muy en desacuerdo	26	30.23
Total	86	100.00

Se puede considerar que los principales funcionarios que tienen a su cargo la parte jurídica, opinan en una mayor proporción que están en desacuerdo y muy en desacuerdo en un 39.53% y 30.23% respectivamente dentro de la existencia de eficacia en la aplicación del Principio de debida diligencia en el derecho de la protección a la mujer en la Región Callao, mientras que un 4.66% se encuentra indefinida su posición, un 13.95% de acuerdo y un 11.63% muy de acuerdo. Nivel de eficacia en la aplicación del Principio de debida diligencia en el derecho de la protección a la mujer en la Región Callao.

Esto constituye una muestra de la actual falta de efectividad de la parte jurídica en la aplicación del Principio de debida diligencia en el derecho de la protección a la mujer en la Región Callao.

GRAFICO N° 3

Nivel de eficacia en la aplicación del Principio de debida diligencia en el derecho de la protección a la mujer en la Región Callao.

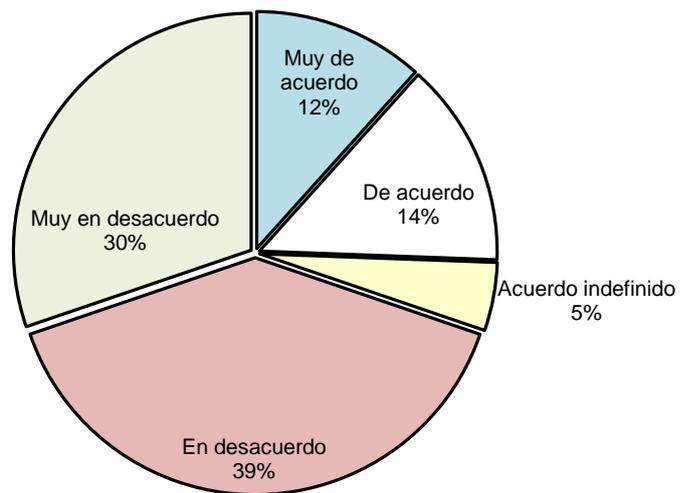


TABLA N° 4: Nivel de eficiencia en la aplicación del Principio de debida diligencia en el derecho de la protección a la mujer en la Región Callao.

Escala	N°	%
Muy de acuerdo	13	15.11
De acuerdo	18	20.93
Acuerdo indefinido	6	6.98
En desacuerdo	26	30.23
Muy en desacuerdo	23	26.75
Total	86	100.00

Los resultados de éste cuadro muestran que existe un bajo nivel de eficiencia en la aplicación del Principio de debida diligencia en el derecho de la protección a la mujer en la Región Callao, así un 30.23% de los funcionarios está en desacuerdo en que existe un buen nivel en dicha capacidad, mientras que un 26.75% está muy en desacuerdo con ésta forma de acción. Un 20.93% de los funcionarios consideran que está de acuerdo en que existe un buen nivel y un 15.11% muy de acuerdo con esta posición

Esto configura una situación de desventaja considerando un bajo nivel de gestión en el ámbito jurídico en la aplicación del Principio de debida diligencia en el derecho de la protección a la mujer en la Región Callao, por lo que se debe poner más énfasis en la generación de atención oportuna.

GRAFICO N° 4

Nivel de eficiencia en la aplicación del Principio de debida diligencia en el derecho de la protección a la mujer en la Región Callao.

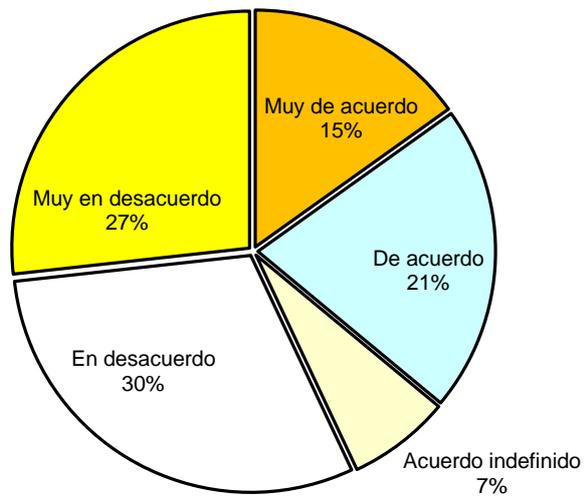


TABLA N° 5: Grado de eficacia en la aplicación del Principio de razonabilidad y proporcionalidad del derecho de la protección a la mujer en la Región Callao, periodo 2015-2017.

Escala	N°	%
Muy de acuerdo	22	25.58
De acuerdo	18	20.94
Acuerdo indefinido	9	10.46
En desacuerdo	20	23.26
Muy en desacuerdo	17	19.76
Total	86	100.00

Según este cuadro, los resultados indican en que no existe una buena eficacia en la aplicación del Principio de razonabilidad y proporcionalidad del derecho de la protección a la mujer en la Región Callao, periodo 2015-2017, ya que existe un 23.26%, de los encuestados que considera esta posición con la respuesta: en desacuerdo, mientras que un 19.76% consideran que está muy en desacuerdo Grado de eficacia en la aplicación del Principio de razonabilidad y proporcionalidad del derecho de la protección a la mujer en la Región Callao, periodo 2015-2017.

Un 20.94% está de acuerdo con este precepto y un 25.58% está muy de acuerdo. Esto indica que existe un bajo nivel de eficacia en la aplicación del Principio de razonabilidad y proporcionalidad del derecho de la protección a la mujer en la Región Callao, periodo 2015-2017, por lo que es conveniente darle la importancia debida en el monitoreo respectivo de aplicación diligente.

GRAFICO N° 5

Grado de eficacia en la aplicación del Principio de razonabilidad y proporcionalidad del derecho de la protección a la mujer en la Región Callao, periodo 2015-2017.

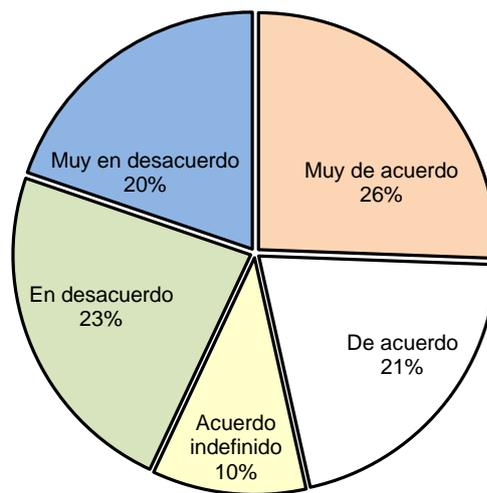


TABLA N° 6: Grado de eficiencia real en la aplicación del Principio de razonabilidad y proporcionalidad del derecho de la protección a la mujer en la Región Callao, periodo 2015-2017.

Escala	N°	%
Muy de acuerdo	16	18.60
De acuerdo	19	22.09
Acuerdo indefinido	3	3.49
En desacuerdo	26	30.23
Muy en desacuerdo	22	25.59
Total	86	100.00

Según este cuadro, los resultados indican en que no existe un buen grado de eficiencia real en la aplicación del Principio de razonabilidad y proporcionalidad del derecho de la protección a la mujer en la Región Callao, periodo 2015-2017, ya que existe un 30.23%, de los encuestados que considera esta posición con la respuesta: en desacuerdo, mientras que un 25.59% consideran que está muy en desacuerdo.

Un 22.09% está de acuerdo con este precepto de dicho mejoramiento de la efectividad en la aplicación del Principio de razonabilidad y proporcionalidad del derecho de la protección a la mujer en la Región Callao, periodo 2015-2017 y un 18.60% está muy de acuerdo. Esto indica no existe una visión acerca de la poca efectividad de acciones sujetas a lograr la eficiencia real en la aplicación del Principio de razonabilidad y proporcionalidad del derecho de la protección a la mujer en la Región Callao, periodo 2015-2017.

GRAFICO N° 6

Grado de eficiencia real en la aplicación del Principio de razonabilidad y proporcionalidad del derecho de la protección a la mujer en la Región Callao, periodo 2015-2017.

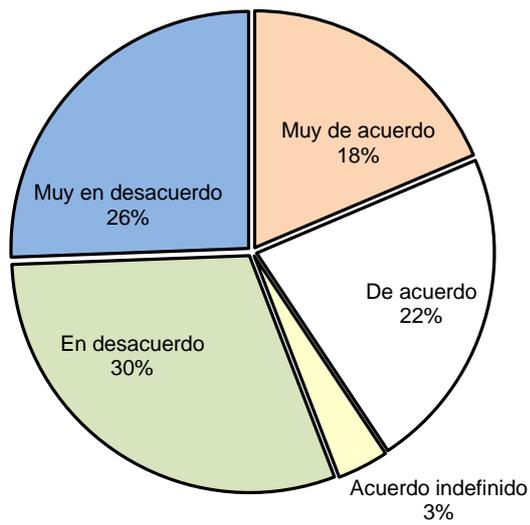


TABLA N° 7: Nivel de debilidades alcanzado por las políticas de prevención a nivel jurídico de la violencia de género en la Región Callao.

Escala	N°	%
Muy de acuerdo	26	30.23
De acuerdo	29	33.72
Acuerdo indefinido	2	2.33
En desacuerdo	15	17.44
Muy en desacuerdo	14	16.28
Total	86	100.00

Los resultados de éste cuadro nos indican en que existe un fuerte nivel de debilidades alcanzado por las políticas de prevención a nivel jurídico de la violencia de género en la Región Callao, que llegan a un nivel de acuerdo en un 33.72%, de los encuestados, mientras que un 30.23% consideran que está muy de acuerdo con esta percepción y un 17.44% muy en desacuerdo.

Esto significa que la percepción de mantenerse debilidades por el nivel alcanzado por las políticas de prevención a nivel jurídico de la violencia de género en la Región Callao es clara y se necesita resolverse en forma urgente.

GRAFICO N° 7

Nivel de debilidades alcanzado por las políticas de prevención a nivel jurídico de la violencia de género en la Región Callao.

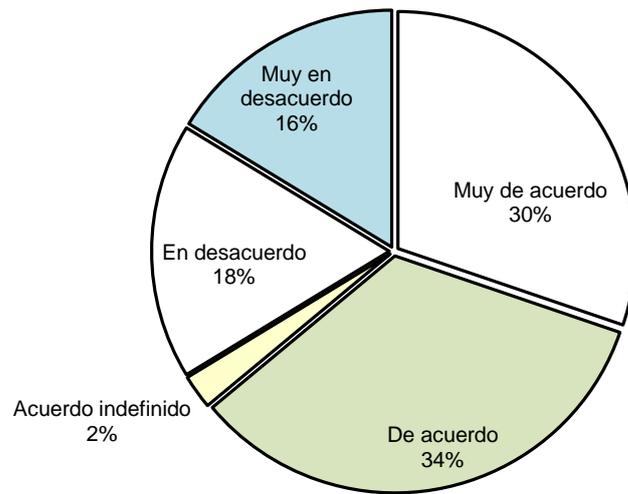


TABLA N° 8: Grado de debilidades alcanzado por las políticas de prevención a nivel policial de la violencia de género en la Región Callao.

Escala	N°	%
Muy de acuerdo	12	13.95
De acuerdo	14	16.28
Acuerdo indefinido	4	4.66
En desacuerdo	27	31.39
Muy en desacuerdo	29	33.72
Total	86	100.00

Podemos inferir dentro de este cuadro que los funcionarios de la encuesta consideran en una mayor proporción que están de acuerdo y muy de acuerdo en un 16.28% y 13.95% respectivamente dentro de la existencia de debilidades alcanzado por las políticas de prevención a nivel policial de la violencia de género en la Región Callao mientras que un 4.66% se encuentra indefinida su posición, un 31.39% en desacuerdo y un 33.72% muy en desacuerdo.

Esto constituye una muestra de la importancia de la leve suficiencia de la prevención en áreas relacionadas a la función policial de la violencia de género en la Región Callao

GRAFICO N° 8

Grado de debilidades alcanzado por las políticas de prevención a nivel policial de la violencia de género en la Región Callao.

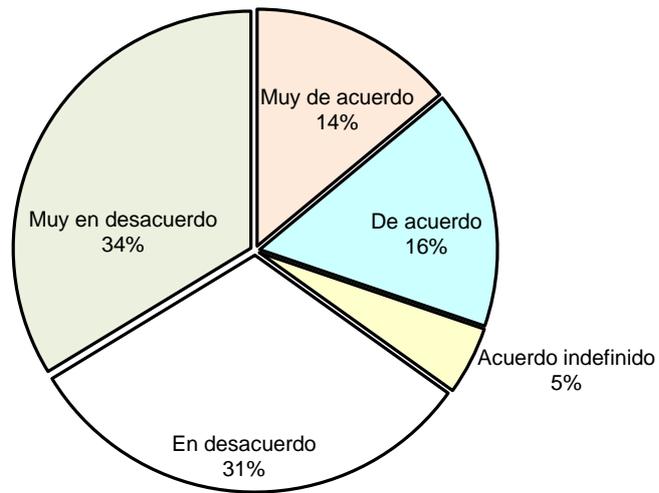


TABLA N° 9: Nivel de debilidades alcanzado por la educación y capacitación social por los órganos sociales y jurídicos de la violencia de género en la Región Callao.

Escala	N°	%
Muy de acuerdo	29	33.72
De acuerdo	33	38.37
Acuerdo indefinido	4	4.65
En desacuerdo	11	12.80
Muy en desacuerdo	9	10.46
Total	86	100.00

Se puede considerar que los principales funcionarios que tienen a su cargo el proceso de gestión jurídica, los miembros opinan en una mayor proporción que están de acuerdo y muy de acuerdo en un 38.37% y 33.72% respectivamente dentro de las debilidades alcanzado por la educación y capacitación social por los órganos sociales y jurídicos de la violencia de género en la Región Callao, mientras que un 4.65% se encuentra indefinida su posición, un 12.80% en desacuerdo y un 10.46% muy en desacuerdo.

Esto constituye una muestra de la importancia de las debilidades alcanzado por la educación y capacitación social por los órganos sociales y jurídicos de la violencia de género en la Región Callao, situación que implica que se deben realizar esfuerzos suficientes en materia estratégica para lograr su optimización en este ámbito.

GRAFICO N° 9

Nivel de debilidades alcanzado por la educación y capacitación social por los órganos sociales y jurídicos de la violencia de género en la Región Callao.

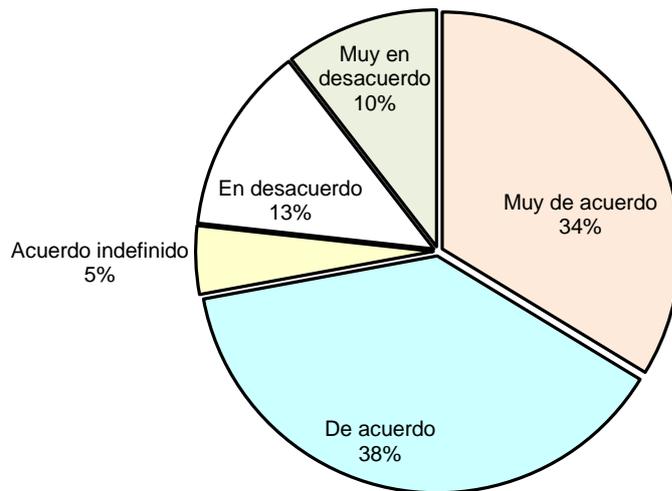


TABLA N° 10: Grado de debilidades alcanzado por la educación y capacitación social por los órganos policiales de la violencia de género en la Región Callao.

Escala	N°	%
Muy de acuerdo	34	39.53
De acuerdo	37	43.02
Acuerdo indefinido	1	1.16
En desacuerdo	8	9.31
Muy en desacuerdo	6	6.98
Total	86	100.00

Los resultados de éste cuadro nos indican en que existe una fuerte percepción acerca de existencia de debilidades alcanzado por la educación y capacitación social por los órganos policiales de la violencia de género en la Región Callao, que llegan a un nivel de acuerdo en un 43.02%, de los encuestados, mientras que un 39.53% consideran que está muy de acuerdo con esta percepción y un 9.31% muy en desacuerdo.

Esto implica constituye una muestra de la importancia de la necesidad de mejorar en la gestión policial, la educación y capacitación social en materia de violencia de género en la Región Callao.

GRAFICO N° 10

Grado de debilidades alcanzado por la educación y capacitación social por los órganos policiales de la violencia de género en la Región Callao.

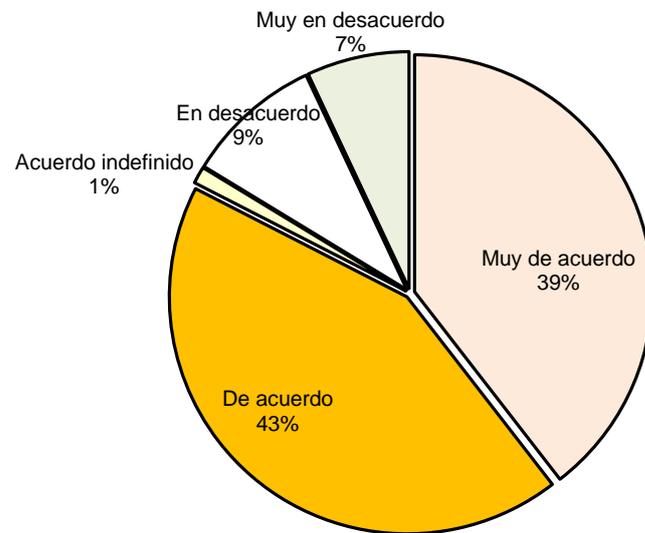


TABLA N° 11: Nivel de debilidades alcanzado por los órganos de atención jurídica de la violencia de género en la Región Callao.

Escala	N°	%
Muy de acuerdo	37	43.02
De acuerdo	40	46.51
Acuerdo indefinido	1	1.17
En desacuerdo	6	6.98
Muy en desacuerdo	2	2.32
Total	86	100.00

Podemos considerar que los funcionarios que tienen a su cargo el proceso de gestión jurídica opinan en una mayor proporción que están de acuerdo y muy de acuerdo en un 46.51% y 43.02% respectivamente dentro de la generación de debilidades alcanzado por los órganos de atención jurídica de la violencia de género en la Región Callao, mientras que un 1.17% se encuentra indefinida su posición, un 6.98% en desacuerdo y un 2.32% muy en desacuerdo.

Esto constituye la importancia que está tomando el actual nivel de debilidades alcanzado por los órganos de atención jurídica de la violencia de género en la Región Callao, lo cual indica la necesidad de abordar su campo en materia jurídica.

GRAFICO N° 11

Nivel de debilidades alcanzado por los órganos de atención jurídica de la violencia de género en la Región Callao.

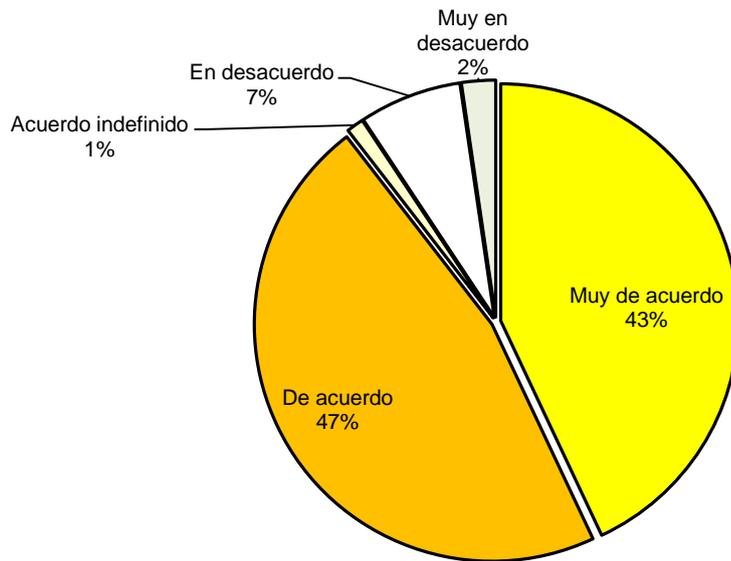


TABLA N° 12: Grado de debilidades alcanzado por los órganos de atención policial de la violencia de género en la Región Callao.

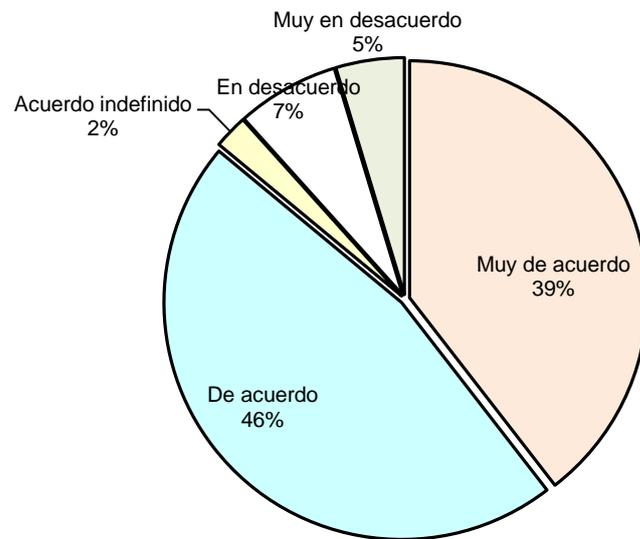
Escala	N°	%
Muy de acuerdo	34	39.53
De acuerdo	40	46.51
Acuerdo indefinido	2	2.32
En desacuerdo	6	6.98
Muy en desacuerdo	4	4.66
Total	86	100.00

Los resultados de éste cuadro nos indican en que existe una fuerte aceptación de existencia de debilidades alcanzado por los órganos de atención policial de la violencia de género en la Región Callao, que llegan a un nivel de acuerdo en un 46.51%, de los encuestados, mientras que un 39.53% consideran que está muy de acuerdo con esta percepción y un 6.98% en desacuerdo.

Esto implica constituye una muestra de la importancia de las acciones policiales que no tiene en la parte de los órganos de atención policial de la violencia de género en la Región Callao una función adecuada.

GRAFICO N° 12

Grado de debilidades alcanzado por los órganos de atención policial de la violencia de género en la Región Callao.



3.1.2. Contrastación de hipótesis

3.1.2.1. De la hipótesis general

Considerando que una hipótesis constituye un valioso instrumento de la investigación, pues permite desarrollar la teoría con la observación y viceversa, y que cuando se prueba esta, existen dos posibles resultados:

Ho (hipótesis nula): “Los principios del derecho de la protección a la mujer no se relacionan significativamente con la violencia de género en la Región Callao, periodo 2015-2017”.

H1 (hipótesis alternativa): “Los principios del derecho de la protección a la mujer se relacionan significativamente con la violencia de género en la Región Callao, periodo 2015-2017”.

Para realizar la contrastación de Hipótesis se hizo uso de la técnica Estadística de la Prueba Chi-Cuadrada cruzada, toda vez que se trata de demostrar la contribución o no de las variables: Los principios del derecho de la protección a la mujer y la violencia de género en la Región Callao, periodo 2015-2017, habiéndose aplicado sobre los cuadros N° 3 y 7 respectivamente, el cual representa a un amplio conjunto de observaciones sobre un acontecimiento o variable. Para ello se ha realizado la siguiente secuencia de actividades de demostración:

1. Se empleó como estadístico de prueba, la chi-cuadrada.
2. Se buscó en la tabla estadística con un $\alpha = 0.01$ y 8 grados de libertad, y se obtuvo un valor de 20.09.
3. Se combinó los datos de los cuadros N° 3 y N° 7, dándonos los siguientes resultados de la frecuencia observada.

Escala	Nivel		
	Cdro 3	Cdro 7	Total
Muy de acuerdo	10	26	36
De acuerdo	12	29	41
Acuerdo indefinido	4	2	6
En desacuerdo	34	15	49
Muy en desacuerdo	26	14	40
Total	86	86	172

4. Se utilizó la siguiente fórmula para la determinación de la frecuencia esperada de los cuadros N° 3 y N° 7:

$$E_{ij} = (N_{ai} \times N_{bj}) / N$$

Dándonos los siguientes resultados:

$$E_{11} = (36 \times 86) / 172 = 18.00$$

$$E_{12} = (36 \times 86) / 172 = 18.00$$

$$E_{21} = (41 \times 86) / 172 = 20.50$$

$$E_{22} = (41 \times 86) / 172 = 20.50$$

$$E_{31} = (6 \times 86) / 172 = 3.00$$

$$E_{32} = (6 \times 86) / 172 = 3.00$$

$$E_{41} = (49 \times 86) / 172 = 24.50$$

$$E_{42} = (49 \times 86) / 172 = 24.50$$

$$E_{51} = (40 \times 86) / 172 = 20.00$$

$$E_{52} = (40 \times 86) / 172 = 20.00$$

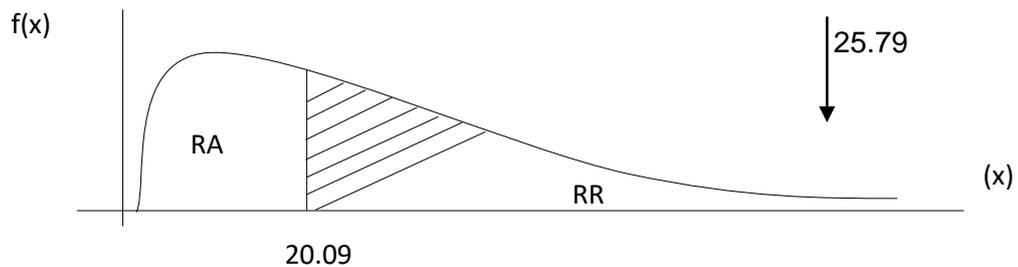
5. Se utilizó la fórmula la determinación del chi cuadrado y se halló:

$$\chi^2 = \frac{\sum (f_o - f_e)^2}{f_e}$$

$$\frac{(10-18.0)^2}{18.0} + \frac{(26-18.0)^2}{18.0} + \frac{(12-20.5)^2}{20.5} + \frac{(29-20.5)^2}{20.5} + \frac{(4-3.0)^2}{3.0} + \frac{(2-3.0)^2}{3.0} + \frac{(34-24.5)^2}{24.5} + \frac{(15-24.5)^2}{24.5} + \frac{(26-20)^2}{20} + \frac{(14-20)^2}{20} =$$

$$\chi^2 = 25.7934$$

6. Identificamos la Región de Aceptación (RA) Región de Rechazo (RR) de la Hipótesis Nula.



Como el valor de χ^2 pertenece a la Región de rechazo por lo tanto no aceptamos la Hipótesis Nula (H_0) y aceptamos la Hipótesis alternativa (H_1), por tanto, se demuestra que los principios del derecho de la protección a la mujer están relacionados significativamente con la violencia de género en la Región Callao, periodo 2015-2017.

3.1.2.2. Contrastación de las hipótesis específicas

a) Contrastación de la hipótesis específica 1

Considerando que una hipótesis constituye un valioso instrumento de la investigación, pues permite desarrollar la teoría con la observación y viceversa, y que cuando se prueba esta, existen dos posibles resultados:

Ho (hipótesis nula): “El Principio de igualdad y no discriminación del derecho de la protección a la mujer no se relacionan significativamente con la política de prevención de la violencia de género en la Región Callao, periodo 2015-2017”.

H1 (hipótesis alternativa): “El Principio de igualdad y no discriminación del derecho de la protección a la mujer se relacionan significativamente con la política de prevención de la violencia de género en la Región Callao, periodo 2015-2017”.

Para realizar la contrastación de Hipótesis se hizo uso de la técnica Estadística de la Prueba Chi-Cuadrada cruzada, toda vez que se trata de demostrar la contribución o no de las variables: Principio de igualdad y no discriminación del derecho de la protección a la mujer y la política de prevención de la violencia de género en la Región Callao, periodo 2015-2017, habiéndose aplicado sobre los cuadros N° 1 y 7 respectivamente, el cual representa a un amplio conjunto de observaciones sobre un acontecimiento o variable. Para ello se ha realizado la siguiente secuencia de actividades de demostración:

1. Se empleó como estadístico de prueba, la chi-cuadrada.
2. Se buscó en la tabla estadística con un $\alpha = 0.01$ y 8 grados de libertad, y se obtuvo un valor de 20.09.

3. Se combinó los datos de los cuadros N° 1 y N° 7, dándonos los siguientes resultados de la frecuencia observada.

Escala	Nivel		
	Cdro 1	Cdro 7	Total
Muy de acuerdo	11	26	37
De acuerdo	12	29	41
Acuerdo indefinido	5	2	7
En desacuerdo	30	15	45
Muy en desacuerdo	28	14	42
Total	86	86	172

4. Se utilizó la siguiente fórmula para la determinación de la frecuencia esperada de los cuadros N° 1 y N° 7:

$$E_{ij} = (N_{ai} \times N_{bj}) / N$$

Dándonos los siguientes resultados:

$$E_{11} = (37 \times 86) / 172 = 18.50$$

$$E_{12} = (41 \times 86) / 172 = 20.50$$

$$E_{21} = (7 \times 86) / 172 = 3.50$$

$$E_{22} = (7 \times 86) / 172 = 3.50$$

$$E_{31} = (45 \times 86) / 172 = 22.50$$

$$E_{32} = (45 \times 86) / 172 = 22.50$$

$$E_{41} = (42 \times 86) / 172 = 21.00$$

$$E_{42} = (42 \times 86) / 172 = 21.00$$

5. Se utilizó la fórmula de la determinación del chi cuadrado y se halló:

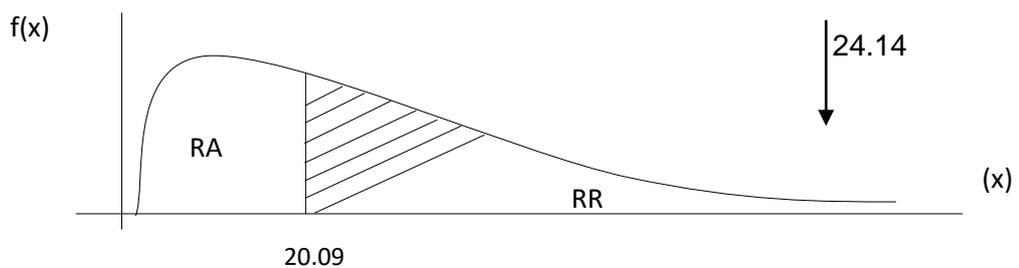
$$\chi^2 = \frac{\sum (f_o - f_e)^2}{f_e}$$

$$\frac{(11-18.5)^2}{18.5} + \frac{(26-18.5)^2}{18.5} + \frac{(12-20.5)^2}{20.5} + \frac{(29-20.5)^2}{20.5} + \frac{(5-3.5)^2}{3.5} +$$

$$\frac{(2-3.5)^2}{3.5} + \frac{(30-22.5)^2}{22.5} + \frac{(15-22.5)^2}{22.5} + \frac{(28-21)^2}{21} + \frac{(14-21)^2}{21} =$$

$$\chi^2 = 24.1400$$

6. Identificamos la Región de Aceptación (RA) Región de Rechazo (RR) de la Hipótesis Nula.



Como el valor de χ^2 pertenece a la Región de rechazo por lo tanto no aceptamos la Hipótesis Nula (H_0) y aceptamos la Hipótesis alternativa (H_1), por tanto, se demuestra que el Principio de igualdad y no discriminación del derecho de la protección a la mujer está relacionado significativamente con la política de prevención de la violencia de género en la Región Callao, periodo 2015-2017.

b) Contrastación de la hipótesis específica 2

Considerando que una hipótesis constituye un valioso instrumento de la investigación, pues permite desarrollar la teoría con la observación y viceversa, y que cuando se prueba esta, existen dos posibles resultados:

Ho (hipótesis nula): “El Principio de debida diligencia del derecho de la protección a la mujer no se relacionan significativamente con la educación y capacitación social contra la violencia de género en la Región Callao, periodo 2015-2017”.

H1 (hipótesis alternativa): “El Principio de debida diligencia del derecho de la protección a la mujer se relacionan significativamente con la educación y capacitación social contra la violencia de género en la Región Callao, periodo 2015-2017”.

Para realizar la contrastación de Hipótesis se hizo uso de la técnica Estadística de la Prueba Chi-Cuadrada cruzada, toda vez que se trata de demostrar la contribución o no de las variables: El Principio de debida diligencia del derecho de la protección a la mujer y la educación y capacitación social contra la violencia de género en la Región Callao, periodo 2015-2017, habiéndose aplicado sobre los cuadros N° 4 y 9 respectivamente, el cual representa a un amplio conjunto de observaciones sobre un acontecimiento o variable. Para ello se ha realizado la siguiente secuencia de actividades de demostración:

1. Se empleó como estadístico de prueba, la chi-cuadrada.
2. Se buscó en la tabla estadística con un $\alpha = 0.01$ y 8 grados de libertad, y se obtuvo un valor de 20.09.

3. Se combinó los datos de los cuadros N° 4 y N° 9, dándonos los siguientes resultados de la frecuencia observada.

Escala	Nivel		
	Cdro 4	Cdro 9	Total
Muy de acuerdo	13	29	42
De acuerdo	18	33	51
Acuerdo indefinido	6	4	10
En desacuerdo	26	11	37
Muy en desacuerdo	23	9	32
Total	86	86	172

4. Se utilizó la siguiente fórmula para la determinación de la frecuencia esperada de los cuadros N° 4 y N° 9:

$$E_{ij} = (N_{ai} \times N_{bj}) / N$$

Dándonos los siguientes resultados:

$$E_{11} = (42 \times 86) / 172 = 21.00$$

$$E_{12} = (42 \times 86) / 172 = 21.00$$

$$E_{21} = (51 \times 86) / 172 = 25.50$$

$$E_{22} = (51 \times 86) / 172 = 25.50$$

$$E_{31} = (10 \times 86) / 172 = 5.00$$

$$E_{32} = (10 \times 86) / 172 = 5.00$$

$$E_{41} = (37 \times 86) / 172 = 18.50$$

$$E_{42} = (37 \times 86) / 172 = 18.50$$

$$E_{51} = (32 \times 86) / 172 = 16.00$$

$$E_{52} = (32 \times 86) / 172 = 16.00$$

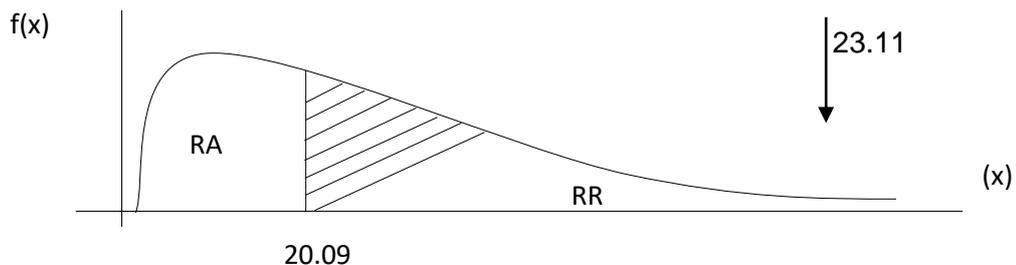
5. Se utilizó la fórmula la determinación del chi cuadrado y se halló:

$$\chi^2 = \frac{\sum (fo - fe)^2}{fe}$$

$$\frac{(13-21.0)^2}{21.00} + \frac{(29-21.0)^2}{21.0} + \frac{(18-25.5)^2}{25.5} + \frac{(33-25.5)^2}{25.5} + \frac{(6-5)^2}{5} + \frac{(4-5)^2}{5} + \frac{(26-18.5)^2}{18.5} + \frac{(11-18.5)^2}{18.5} + \frac{(23-16)^2}{16} + \frac{(9-16)^2}{16} =$$

$$\chi^2 = 23.1128$$

6. Identificamos la Región de Aceptación (RA) Región de Rechazo (RR) de la Hipótesis Nula.



Como el valor de χ^2 pertenece a la Región de rechazo por lo tanto no aceptamos la Hipótesis Nula (H_0) y aceptamos la Hipótesis alternativa (H_1), por tanto, se demuestra que el Principio de debida diligencia del derecho de la protección a la mujer está relacionado significativamente con la educación y capacitación social contra la violencia de género en la Región Callao, periodo 2015-2017.

c) Contrastación de la hipótesis específica 3

Considerando que una hipótesis constituye un valioso instrumento de la investigación, pues permite desarrollar la teoría con la observación y viceversa, y que cuando se prueba esta, existen dos posibles resultados:

Ho (hipótesis nula): “El Principio de razonabilidad y proporcionalidad del derecho de la protección a la mujer no se relacionan significativamente con la acción jurídica y policial en la atención sobre la violencia de género en la Región Callao, periodo 2015-2017”.

H1 (hipótesis alternativa): “El Principio de razonabilidad y proporcionalidad del derecho de la protección a la mujer se relacionan significativamente con la acción jurídica y policial en la atención sobre la violencia de género en la Región Callao, periodo 2015-2017”.

Para realizar la contrastación de Hipótesis se hizo uso de la técnica Estadística de la Prueba Chi-Cuadrada cruzada, toda vez que se trata de demostrar la contribución o no de las variables: El Principio de razonabilidad y proporcionalidad del derecho de la protección a la mujer y la acción jurídica y policial en la atención sobre la violencia de género en la Región Callao, periodo 2015-2017, habiéndose aplicado sobre los cuadros N° 5 y 11 respectivamente, el cual representa a un amplio conjunto de observaciones sobre un acontecimiento o variable. Para ello se ha realizado la siguiente secuencia de actividades de demostración:

1. Se empleó como estadístico de prueba, la chi-cuadrada.
2. Se buscó en la tabla estadística con un $\alpha = 0.01$ y 8 grados de libertad, y se obtuvo un valor de 20.09.

3. Se combinó los datos de los cuadros N° 5 y N° 11, dándonos los siguientes resultados de la frecuencia observada.

Escala	Nivel		
	Cdro 5	Cdro 11	Total
Muy de acuerdo	22	37	59
De acuerdo	18	40	58
Acuerdo indefinido	9	1	10
En desacuerdo	20	6	26
Muy en desacuerdo	17	2	19
Total	86	86	172

4. Se utilizó la siguiente fórmula para la determinación de la frecuencia esperada de los cuadros N° 5 y N° 11:

$$E_{ij} = (N_{ai} \times N_{bj}) / N$$

Dándonos los siguientes resultados:

$$E_{11} = (59 \times 86) / 172 = 29.50$$

$$E_{12} = (59 \times 86) / 172 = 29.50$$

$$E_{21} = (58 \times 86) / 172 = 29.00$$

$$E_{22} = (58 \times 86) / 172 = 29.00$$

$$E_{31} = (10 \times 86) / 172 = 5.00$$

$$E_{32} = (10 \times 86) / 172 = 5.00$$

$$E_{41} = (26 \times 86) / 172 = 13.00$$

$$E_{42} = (26 \times 86) / 172 = 13.00$$

$$E_{51} = (19 \times 86) / 172 = 9.50$$

$$E_{52} = (19 \times 86) / 172 = 9.50$$

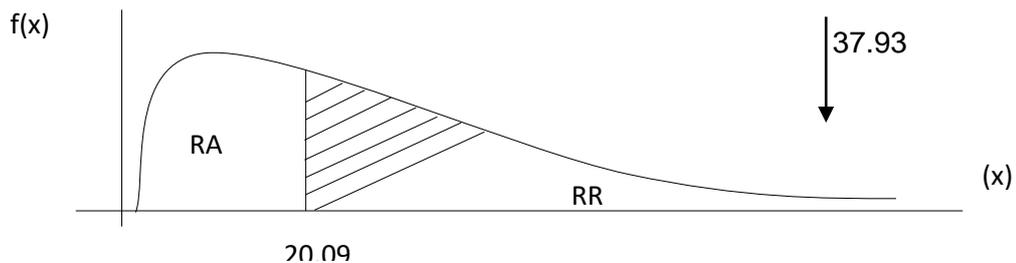
5. Se utilizó la fórmula de la determinación del chi cuadrado y se halló:

$$\chi^2 = \frac{\sum (f_o - f_e)^2}{f_e}$$

$$\frac{(22-29.5)^2}{29.5} + \frac{(37-29.5)^2}{29.5} + \frac{(18-29.0)^2}{29.0} + \frac{(40-29.0)^2}{29.0} + \frac{(9-5)^2}{5} + \frac{(1-5)^2}{5} + \frac{(20-13)^2}{13.0} + \frac{(6-13)^2}{13.0} + \frac{(17-9.5)^2}{9.5} + \frac{(2-9.5)^2}{9.5} =$$

$$\chi^2 = 37.9386$$

6. Identificamos la Región de Aceptación (RA) Región de Rechazo (RR) de la Hipótesis Nula.



Como el valor de χ^2 pertenece a la Región de rechazo por lo tanto no aceptamos la Hipótesis Nula (H_0) y aceptamos la Hipótesis alternativa (H_1), por tanto, se demuestra que el Principio de razonabilidad y proporcionalidad del derecho de la protección a la mujer está relacionado significativamente con la acción jurídica y policial en la atención sobre la violencia de género en la Región Callao, periodo 2015-2017.

3.2. Discusión de resultados

Tomando en cuenta que la Hipótesis general considera que los principios del derecho de la protección a la mujer se relacionan significativamente con la violencia de género en la Región Callao, periodo 2015-2017, esto se afirma con lo postulado por las Naciones Unidas (2017) que han apoyado los derechos de las mujeres, desde la adopción de su Carta fundacional, donde manifiesta el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión.

Con respecto a la hipótesis específica 1, se puede afirmar que el Principio de igualdad y no discriminación del derecho de la protección a la mujer se relacionan significativamente con la política de prevención de la violencia de género en la Región Callao, periodo 2015-2017, ello concuerda con los alcances teóricos de Luño (2005) donde menciona que dentro de la igualdad ante la ley implica un tratamiento igual de circunstancias no coincidentes pero que se considera que tales faltas de coincidencia o desigualdades son irrelevantes ya sea para el disfrute o ejercicio de determinados derechos o para la aplicación de la normatividad

Los resultados de la hipótesis específica 2, considera que el Principio de debida diligencia del derecho de la protección a la mujer se relacionan significativamente con la educación y capacitación social contra la violencia de género en la Región Callao, periodo 2015-2017, lo que concuerda con los estudios realizados por Esparza (1995) el cual invoca que el debido proceso, se encuentra informado por una serie de principios procesales que ayudan a determinar su contenido, como es el caso del principio de contradicción, de publicidad, de la cosa juzgada y de la obligatoriedad de los procedimientos preestablecidos en la ley, entre otros

Los resultados finales de la hipótesis específica 3, considera que el Principio de razonabilidad y proporcionalidad del derecho de la protección a la mujer se relacionan significativamente con la acción jurídica y policial en la atención sobre la violencia de género en la Región Callao, periodo 2015-2017, lo cual concuerda con lo postulado por Águila (2011), donde distingue el principio de proporcionalidad y razonabilidad dentro su relación con la Idoneidad, la necesidad y la proporcionalidad integral.

3.3. Conclusiones

Tomando en cuenta el análisis efectuado, con los antecedentes recopilados y el desarrollo presentado respecto a la demostración de las Hipótesis planteadas, se plasman las siguientes conclusiones:

- a) Se concluye y determina mediante la investigación por los resultados obtenidos del valor del Chi-cuadrado ($\chi^2= 25.79$) que los principios del derecho de la protección a la mujer están relacionados significativamente con la violencia de género en la Región Callao, periodo 2015-2017.
- b) Se concluye y determina por los resultados obtenidos del valor del Chi-cuadrado ($\chi^2= 24.14$) que el Principio de igualdad y no discriminación del derecho de la protección a la mujer está relacionado significativamente con la política de prevención de la violencia de género en la Región Callao, periodo 2015-2017.
- c) Se concluye y determina por los resultados obtenidos del valor del Chi-cuadrado ($\chi^2= 23.11$) que el Principio de debida diligencia del derecho de la protección a la mujer está relacionado significativamente con la educación y capacitación social contra la violencia de género en la Región Callao, periodo 2015-2017.

- d) Se concluye y determina por los resultados obtenidos del valor del Chi-cuadrado ($\chi^2= 37.93$) que el Principio de razonabilidad y proporcionalidad del derecho de la protección a la mujer está relacionado significativamente con la acción jurídica y policial en la atención sobre la violencia de género en la Región Callao, periodo 2015-2017.

3.4. Recomendaciones

- a) Considerando por los resultados obtenidos del valor del Chi-cuadrado ($\chi^2= 25.79$) que los principios del derecho de la protección a la mujer están relacionados significativamente con la violencia de género en la Región Callao, periodo 2015-2017, se recomienda incluir como eje transversal de juzgamiento la aplicación de penas severas para el agresor por violencia de género y no solamente como un medio de aseguramiento y de protección a la víctima.
- b) Considerando por los resultados obtenidos del valor del Chi-cuadrado ($\chi^2= 24.14$) que el Principio de igualdad y no discriminación del derecho de la protección a la mujer está relacionado significativamente con la política de prevención de la violencia de género en la Región Callao, periodo 2015-2017, la necesidad de que los magistrados plasmen una atención de manera individualizada a fin de establecer un monto indemnizatorio que cubra la reparatoria a los daños producidos a la víctima y le dé un sentido de reivindicación.
- c) Considerando por los resultados obtenidos del valor del Chi-cuadrado ($\chi^2= 23.11$) que el Principio de debida diligencia del derecho de la protección a la mujer está relacionado significativamente con la educación y capacitación social contra la violencia de género en la Región Callao, periodo 2015-2017; es necesario fortalecer los alcances educativos s los docentes universitarios que sensibilicen a

los futuros abogados a fin de éstos busquen proteger a las mujeres víctimas a través de un acompañamiento gratuito de sus procesos, así este cometido se lograría a través de las universidades especialmente a las facultades y escuelas de Derecho que debe promover una capacitación permanente respecto a los delitos contra la mujer y sus mecanismos de prevención.

- d) Considerando por los resultados obtenidos del valor del Chi-cuadrado ($\chi^2= 37.93$) que el Principio de razonabilidad y proporcionalidad del derecho de la protección a la mujer está relacionado significativamente con la acción jurídica y policial en la atención sobre la violencia de género en la Región Callao, periodo 2015-2017, es necesario impulsar que a las mujeres víctimas que denuncien y prosigan un proceso por violencia de género, busque, conocer sus derechos que les asiste como víctimas.

3.5. Fuentes de información

- Aguilar, Elsie (1997). *Nada Justifica la Violencia*. Quito: Ceplaes.
- Aponte Sánchez, Elida (2012) *La violencia contra las mujeres*. Madrid; Revista Europea de Derechos Fundamentales. No.19.
- Arriola Céspedes, Inés Sofía (2013). *Obstáculos en el acceso a la justicia de víctimas de violencia psicológica en el procedimiento de violencia familiar nacional. ¿Decisiones justas con enfoque de derechos humanos y de género?* Lima: Tesis de Maestría en Derechos humanos. Universidad Católica del Perú.
- Arnillas, Luis y Palacios Ileana (1999) *Victimización y criminalidad: un enfoque interdisciplinario*. Universidad San Andrés. La Paz. Bolivia
- Calisaya Yapuchura Pamela Yhosely (2017) *Análisis de la idoneidad de las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas de violencia en el Primer juzgado de familia de Puno, periodo noviembre de 2015 a noviembre de 2016 en el marco de la ley 30364*. Tesis para optar el título de Abogado. Puno: Universidad Nacional del Altiplano
- Castillo, L. (2008). *La aplicación del principio de proporcionalidad a través del hábeas corpus*. Lima: Palestra Editores.
- Ciepes (1999) *Programa de Prevención y Atención de la violencia familiar y sexual*. Méjico: Nom
- Defensoría del Pueblo (1999). *Instrumentos Internacionales de Protección de los Derechos de la Mujer*. Lima: Defensoría del Pueblo.
- Demus (1993) *Violencia Doméstica y Derechos Humanos*. Lima: Editorial F y F.
- Díaz Pomé Alene (2010). *La efectividad de las medidas de protección frente a la violencia familia*. Tesis de Maestría en Derecho. Tacna: Universidad Privada de Tacna.
- Escobar Rivera Consuelo y Jarpa Silva Valeska (2013) *El nuevo delito de femicidio en Chile*. Tesis para optar el grado de Licenciado en Ciencias jurídicas y sociales. Chile: Universidad de Chile

- Fernández Alonso, María del Carmen (2010) *Papel del Médico de Familia en Prevención y el Abordaje de la Violencia Doméstica*. España: García Álvarez
- Grandez Castro, Pedro (2013) *Justicia constitucional y argumentación jurídica*. Lima: Palestra Editores
- Hernández Sampieri y otros (2016) *Metodología de la Investigación Científica*. Méjico: Mc Graw Hill.
- Hernández Sampieri y otros (2014) *Metodología de la Investigación Científica*. Méjico: Mc Graw Hill.
- Laporta, Francisco. (1994) *Problemas de la igualdad*. Madrid: Pablo Iglesias.
- Lezcano García Luz Stella (2017) *Feminicidio: Una aproximación al contexto legal y social*. Tesis para optar el Grado de Maestro en Derecho Penal. Colombia Universidad de San Buenaventura. Medellín
- Onu (2017) *Derechos de la Mujer y Equidad de Género*. Méjico: Onu
- Papalía Nicolás (2015) *El tratamiento de los casos de violencia doméstica en el fuero penal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires*. Tesis para optar el grado de Maestría en Derecho. Argentina Universidad de Buenos Aires,
- Pérez Luño, Antonio (2005) *Dimensiones de la Igualdad*. Madrid: Dykinson.
- Sánchez Carlessi H. y Reyes Meza C (2006) *Metodología y diseño de la investigación Científica*. Lima: Universidad Ricardo Palma.
- Vargas Justiniano, Carlos Javier (2010) *Efectos de la sentencia previstos en la Ley de Protección frente a la violencia familiar*. Tesis para optar el Grado de Maestro en Derecho. Trujillo: Universidad Nacional de Trujillo.

ANEXOS

ANEXO NRO. 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
<p>PROBLEMA GENERAL:</p> <p>¿Cómo los principios del derecho de la protección a la mujer se relacionan con la violencia de género en la Región Callao, periodo 2015-2017?</p> <p>PROBLEMAS ESPECIFICOS</p> <p>¿Cómo el Principio de igualdad y no discriminación del derecho de la protección a la mujer se relacionan con la política de prevención de la violencia de género en la Región Callao, periodo 2015-2017?</p> <p>¿Cómo el Principio de debida diligencia del derecho de la protección a la mujer se relacionan con la educación y capacitación social contra la violencia de género en la Región Callao, periodo 2015-2017?</p> <p>¿Cómo el Principio de razonabilidad y proporcionalidad del derecho a la protección de la mujer se relacionan con la acción jurídica y policial en la atención sobre la violencia de género en la Región Callao, periodo 2015-2017?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL:</p> <p>Determinar cómo los principios del derecho de la protección a la mujer se relacionan con la violencia de género en la Región Callao, periodo 2015-2017.</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p> <p>Describir cómo el Principio de igualdad y no discriminación del derecho de la protección a la mujer se relacionan con la política de prevención de la violencia de género en la Región Callao, periodo 2015-2017.</p> <p>Establecer cómo el Principio de debida diligencia del derecho de la protección a la mujer se relacionan con la educación y capacitación social contra la violencia de género en la Región Callao, periodo 2015-2017.</p> <p>Analizar cómo el Principio de razonabilidad y proporcionalidad del derecho de la protección a la mujer se relacionan con la acción jurídica y policial en la atención sobre la violencia de género en la Región Callao, periodo 2015-2017.</p>	<p>HIPÓTESIS GENERAL:</p> <p>Los principios del derecho de la protección a la mujer se relacionan significativamente con la violencia de género en la Región Callao, periodo 2015-2017.</p> <p>HIPÓTESIS ESPECÍFICAS</p> <p>El Principio de igualdad y no discriminación del derecho de la protección a la mujer se relacionan significativamente con la política de prevención de la violencia de género en la Región Callao, periodo 2015-2017.</p> <p>El Principio de debida diligencia del derecho de la protección a la mujer se relacionan significativamente con la educación y capacitación social contra la violencia de género en la Región Callao, periodo 2015-2017.</p> <p>El Principio de razonabilidad y proporcionalidad del derecho de la protección a la mujer se relacionan significativamente con la acción jurídica y policial en la atención sobre la violencia de género en la Región Callao, periodo 2015-2017.</p>	<p>VARIABLE X</p> <p>Los principios del derecho de la protección a la mujer</p> <p>DIMENSIONES</p> <p>El Principio de igualdad y no discriminación El Principio de debida diligencia El Principio de razonabilidad y proporcionalidad</p> <p>VARIABLE Y</p> <p>La violencia de género</p> <p>DIMENSION</p> <p>Política de prevención la educación y capacitación social contra la violencia La acción jurídica y policial en la atención contra la violencia.</p>	<p>DISEÑO</p> <p>No experimental</p> <p>TIPO</p> <p>Es descriptiva y aplicada</p> <p>NIVEL</p> <p>El nivel es Correlacional.</p> <p>MÉTODO</p> <p>Método científico – deductivo – inductivo - analítico.</p> <p>POBLACIÓN</p> <p>Región Callao</p> <p>MUESTRA</p> <p>86 personas</p> <p>TÉCNICAS</p> <p>Observación La encuesta</p> <p>INSTRUMENTOS</p> <p>Fichaje bibliográfico y hemerográfico. Ficha de campo. Cuestionario de encuesta</p>

ANEXO 2. INSTRUMENTOS

CUESTIONARIO

TITULO: PRINCIPIOS DEL DERECHO DE PROTECCION A LA MUJER Y SU RELACION CON LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN LA REGION CALLAO, PERIODO 2015-2017

A continuación, se le presenta una serie de preguntas, Ud. deberá responder una sola alternativa y marcarla con un aspa (x) al costado de los ítems.

1. ¿Cree Ud. que existe eficacia en la aplicación de los Principios de igualdad y no discriminación en el derecho de la protección a la mujer en la Región Callao?

Muy de acuerdo

De acuerdo

Indefinido

En desacuerdo

Muy en desacuerdo

2. ¿Cree Ud. que existe eficiencia real en la aplicación de los Principios de igualdad y no discriminación en el derecho de la protección a la mujer en la Región Callao?

Muy de acuerdo

De acuerdo

Indefinido

En desacuerdo

Muy en desacuerdo

3. ¿Cree Ud. que existe eficacia en la aplicación del Principio de debida diligencia en el derecho de la protección a la mujer en la Región Callao?

Muy de acuerdo

De acuerdo

Indefinido

En desacuerdo

Muy en desacuerdo

4. ¿Cree Ud. que existe eficiencia en la aplicación del Principio de debida diligencia en el derecho de la protección a la mujer en la Región Callao?

Muy de acuerdo

De acuerdo

Indefinido

En desacuerdo

Muy en desacuerdo

5. ¿Cree Ud. que existe eficacia en la aplicación del Principio de razonabilidad y proporcionalidad del derecho de la protección a la mujer en la Región Callao, periodo 2015-2017?

Muy de acuerdo

De acuerdo

Indefinido

En desacuerdo

Muy en desacuerdo

6. ¿Cree Ud. que existe eficiencia real en la aplicación del Principio de razonabilidad y proporcionalidad del derecho de la protección a la mujer en la Región Callao, periodo 2015-2017?

Muy de acuerdo

De acuerdo

Indefinido

En desacuerdo

Muy en desacuerdo

7. ¿Cree Ud. que existen debilidades alcanzado por las políticas de prevención a nivel jurídico de la violencia de género en la Región Callao?

Muy de acuerdo

De acuerdo

Indefinido

En desacuerdo

Muy en desacuerdo

8. ¿Cree Ud. que existen debilidades alcanzado por las políticas de prevención a nivel policial de la violencia de género en la Región Callao?

Muy de acuerdo

De acuerdo

Indefinido

En desacuerdo

Muy en desacuerdo

9. ¿Cree Ud. que existen debilidades alcanzado por la educación y capacitación social por los órganos sociales y jurídicos de la violencia de género en la Región Callao?

Muy de acuerdo

De acuerdo

Indefinido

En desacuerdo

Muy en desacuerdo

10. ¿Cree Ud. que existen debilidades alcanzado por la educación y capacitación social por los órganos policiales de la violencia de género en la Región Callao?

Muy de acuerdo

De acuerdo

Indefinido

En desacuerdo

Muy en desacuerdo

11. ¿Cree Ud. que existen debilidades alcanzado por los órganos de atención jurídica de la violencia de género en la Región Callao?

Muy de acuerdo

De acuerdo

Indefinido

En desacuerdo

Muy en desacuerdo

12. ¿Cree Ud. que existen debilidades alcanzado por los órganos de atención policial de la violencia de género en la Región Callao?

Muy de acuerdo

De acuerdo

Indefinido

En desacuerdo

Muy en desacuerdo

ANEXO 3. VALIDACION DE EXPERTOS



**UNIVERSIDAD
ALAS PERUANAS**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIONES CUALITATIVA

I. DATOS GENERALES:

1.1 Apellidos y nombres del informante: Jessica Helmasa Calero
 1.2 Institución donde labora: UAP
 1.3 Nombre del Instrumento motivo de Evaluación: CUESTA
 1.4 Autor del instrumento: Mónica Rueda Calero
 1.5 Título de la Investigación: Prácticas del derecho de protección a la mujer y su relación con la violencia de género en la región Cuzco 2015 - 2017

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE				BAJA				REGULAR				BUENA				MUY BUENA				
		0	5	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.																				✓	
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables																				✓	
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la investigación.																					✓
4. ORGANIZACIÓN	Existe un constructo lógico en los ítems.																					✓
5. SUFICIENCIA	Valora las dimensiones en cantidad y calidad.																					✓
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para cumplir con los objetivos trazados.																				✓	
7. CONSISTENCIA	Utiliza suficientes referentes bibliográficos.																				✓	
8. COHERENCIA	Entre Hipótesis, dimensiones e indicadores.																				✓	
9. METODOLOGÍA	Cumple con los lineamientos metodológicos.																					✓
10. PERTINENCIA	Es asertivo y funcional para la Ciencia.																					✓

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: Es aplicable

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 90% //

LUGAR Y FECHA: 28/10/2019 //

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI: 08875469 Teléfono: 999902463

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
 ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIONES CUALITATIVA

I. DATOS GENERALES:

1.1 Apellidos y nombres del informante: Calla Colana Godofredo
 1.2 Institución donde labora: UAP
 1.3 Nombre del Instrumento motivo de Evaluación: ENCUESTA
 1.4 Autor del instrumento: ROSALBA RIVERA CAJERO
 1.5 Título de la Investigación: PRINCIPIOS DEL DERECHO DE PROTECCIÓN A LA MUJER Y SU RELACIÓN CON LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN LA REGIÓN CALLAO 2015-2017.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE				BAJA				REGULAR				BUENA				MUY BUENA			
		0	5	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.																				X
2. OBJETIVIDAD	Esta expresado en conductas observables.																				X
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la investigación.																		X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe un constructo lógico en los ítems.																				X
5. SUFICIENCIA	Valora las dimensiones en cantidad y calidad.																				X
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para cumplir con los objetivos trazados.																				X
7. CONSISTENCIA	Utiliza suficientes referentes bibliográficos.																	X			
8. COHERENCIA	Entre Hipótesis dimensiones e indicadores.																				X
9. METODOLOGÍA	Cumple con los lineamientos metodológicos.																				X
10. PERTINENCIA	Es asertivo y funcional para la Ciencia.																				X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: Si es aplicable

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 9.5% "

LUGAR Y FECHA: 28/10/2019 "


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI: 25413288 Teléfono: 950409327

ANEXO 4. ANTEPROYECTO DE LEY

PROYECTO DE LEY QUE EXCLUYE LA ACUMULACION DE LA TERMINACION ANTICIPADA DE PROCESO Y LA CONFESION SINCERA EN DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN CASOS DE ABANDONO DE MUJER GESTANTE Y SITUACIÓN CRITICA CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO 150 DEL CODIGO PENAL

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene el objeto de modificar el artículo 471° del Nuevo Código Procesal Penal, aprobado por Decreto Legislativo N° 957, a fin de excluir la acumulación de la Terminación Anticipada de Proceso y la Confesión Sincera en Delitos de Violencia Contra la Mujer en casos de abandono de mujer gestante y situación crítica contemplado en el artículo 150 del Código Penal, quedando redactado con el siguiente texto:

(...)

Artículo 471. Reducción adicional acumulable

(...) La reducción de la pena por terminación anticipada no procede cuando al imputado se le atribuya la comisión del delito en condición de integrante de una organización criminal, esté vinculado o actúe por encargo de ella, o por el delito previsto en el artículo en el Capítulo IV: artículo 150 del Título III del Libro Segundo del Código Penal.

Exposición de motivos

En la actualidad el delito de feminicidio, con los agravantes que se han puesto en evidencia en la violación de los derechos de la mujer, comporta unas particulares condiciones objetivas, que obligan al Legislador, a la imposición de una sanción teniendo en cuenta el nuevo código procesal penal, en proporción a la gravedad del hecho criminoso y al grado de repudio y afectación que han causado en el ethos de la sociedad peruanas, donde la violencia feminicida debe ser erradicada por el Estado con todos los medios a su alcance. En éste sentido, la propuesta de lograr la terminación anticipada de proceso y la confesión sincera en delitos de violencia contra la mujer en casos de abandono de mujer gestante y situación crítica, debe ser compartida por la justicia y apunta al fortalecimiento de una cultura de “no violencia contra las mujeres”, de acatamiento de la norma penal, de eliminación de condiciones que propician la discriminación, la inseguridad y las violaciones sistemáticas y generalizadas a los derechos humanos de las mujeres.

Costo – Beneficio

El proyecto de ley se orienta a fortalecer la labor del código procesal penal en las labores dentro de la protección de la mujer basada en principios de no discriminación con el objeto de minimizar o revertir la sensación de inseguridad de la población de la región Callao en casos de abandono de mujer gestante y situación crítica su implementación no irrogará gasto adicional al presupuesto asignado al sector.

INFORME N° 002-ARR-TESIS-2018

AL : **Dr. Jesus Manuel Galarza Orrilla**
Decano de la Facultad de Derecho y Ciencia Política

DE : **Dr. Adonias Ramirez Ramirez.**
Docente Asesor
Código N° 003110

REFERENCIA: Resolución Decanal N°0387-2018

ASUNTO : Asesoría temática, Tesis

BACHILLER : **RUEDA CAVERO MONICA LUISA**
Título: "PRINCIPIOS DEL DERECHO DE PROTECCION A LA MUJER Y SU RELACION CON LA VIOLENCIA DE GENERO EN LA REGION CALLAO. PERIODO 2015-2017"

FECHA : 10 de noviembre de 2018

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, con relación a la referencia, a fin de hacer de vuestro conocimiento el presente informe, la evaluación de los aspectos de forma y fondo:

1. DE LOS ASPECTOS DE FORMA

Se ha considerado la **Resolución Vicerrectoral N° 2342-2013-VIPG-UAP**, que regula la estructura del proyecto de Tesis, la estructura de la Tesis, y que hace referencia a las **normas del APA**.

2. DE LOS ASPECTOS DE FONDO

TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Con relación al título del tema de investigación consideramos que es conveniente para los fines del desarrollo jurídico en la materia y para los objetivos de la universidad.

DEL CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

- Descripción de la realidad problemática. Se adecua adecuadamente al tema de estudio
- Delimitación de la Investigación. Es apropiado para la investigación
- Problemas de la Investigación. Se adecua a la problemática del estudio
- Objetivos de la Investigación. Se adecua a los problemas planteados en la investigación
- Hipótesis y variables de la investigación. Está en concordancia con la probabilidad de comprobación.
- Metodología de la investigación. Es apropiado para la investigación.
- Justificación e importancia de la investigación. Es apropiado para la investigación.

EL CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

- Antecedente de la Investigación. Tiene alcances de investigaciones realizadas por otros autores.

- Bases Teóricas. Tiene la parte teórica de diversos autores, así como sus dimensiones
- Bases Legales. Incluye el soporte legal del trabajo.
- Definición de Términos Básicos. Presenta los términos más importantes del estudio.

DEL CAPÍTULO III: PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

- Análisis de Tablas y Gráficos. Presenta las tablas y gráficos apropiadas para el estudio.
- Discusión de Resultados. Tiene una concordancia con la parte teórica y de campo del estudio.
- Conclusiones. Incluye de forma apropiada las conclusiones.
- Recomendaciones. Son apropiadas para la investigación.
- Fuentes de información. Incluye de manera precisa de acuerdo a normas APA las fuentes

ANEXOS

Matriz de Consistencia. Incluye de forma apropiada la matriz.

Instrumento(s). Presenta Incluye de forma apropiada el cuestionario

Validación de instrumento por expertos (Ficha de validación del instrumento. Juicio de expertos). Incluye las validaciones pertinentes.

CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, habiéndose cumplido con las sesiones de asesoramiento correspondiente al **aspecto temático**, considero que el bachiller MONICA LUISA RUEDA CAVERO ha realizado **la tesis** conforme exigencias establecidas por la Facultad, para su preparación y elaboración; el mismo que está concluido y listo para ser sustentado.

Atentamente



Dr Adonias Ramirez Ramirez

Docente Asesor

Código N° 003110

INFORME N° 23-VDHH-T-2017

AL : Dr. JESUS MANUEL GALARZA ORRILLA
Decano de la Facultad de Derecho y Ciencia Política

DE : Mg. Víctor Daniel Hajar Hernández
Docente Asesor
Código N° 053086

REFERENCIA: Resolución Decanal N° 0387 - 2018 - FDYCP- UAP

ASUNTO : Asesoría Metodológica: Tesis

BACHILLER : MONICA LUISA RUEDA CAVERO

Título: "PRINCIPIOS DEL DERECHO DE PROTECCIÓN A LA MUJER Y SU RELACIÓN CON LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN LA REGIÓN CALLAO, PERIODO 2015-2017"

FECHA : 27 de Septiembre del 2018

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, con relación a la referencia, a fin de hacer de vuestro conocimiento el presente informe, la evaluación de los aspectos de forma y fondo:

1. DE LOS ASPECTOS DE FORMA

Se ha considerado la Resolución Vicerrectoral N° 2342-2013-VIPG-UAP, que regula la estructura del proyecto de Tesis, la estructura de la Tesis, y que hace referencia a las normas del APA.

2. DE LOS ASPECTOS DE FONDO

TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Con relación al título del tema de investigación consideramos claro, preciso, adecuado y expresado de acuerdo a los parámetros de la Universidad Alas Peruanas.

DEL CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

- Descripción de la realidad problemática, este acápite del trabajo de investigación cuenta con los requisitos y naturaleza de un estudio coherente, el mismo que obedece al método deductivo.
- Delimitación de la Investigación, se hizo de acuerdo a los parámetros de la Universidad Alas Peruanas, tomando en cuenta, la delimitación espacial, temporal, social y conceptual.
- Problemas de la Investigación; respecto a este punto la bachiller, ha desarrollado tanto el problema general como los problemas específicos, de acuerdo a una adecuada operacionalización de las categorías

- Objetivos de la Investigación, se observa un planteamiento adecuado de los mismos, tanto del objetivo general como de los específicos, además fueron redactados con verbos en infinitivo, tal como advierte la teoría.
- Hipótesis y variables de la investigación, existe un planteamiento adecuado de las mismas, obedeciendo a la formulación del problema.
- Metodología de la investigación, expresa un tratamiento metodológico adecuado al diseño planteado de acuerdo a los parámetros de la Universidad Alas Peruanas.
- Justificación e importancia de la investigación; referente a este punto, la tesista considera su justificación teórica, metodológica y practica de acuerdo a los criterios establecidos por la teoría de la investigación científica.

EL CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

- Antecedente de la Investigación, considera adecuadamente, tanto los antecedentes internacionales, como los nacionales, tomando en cuenta el sistema de referencias bibliográficas APA, en su sexta edición.
- Bases Teóricas, considera adecuadamente todo el fundamento teórico del trabajo de investigación, tomando en cuenta la importancia de los temas a partir de las variables de investigación, siempre tomando en cuenta las normas APA.
- Bases Legales, considera la normativa vigente respecto al tema materia de estudio, tomando en cuenta la jerarquía de los diferentes cuerpos legales existentes tanto en el país como en el extranjero.
- Definición de Términos Básicos, conceptúa los términos relacionados con las variables y dimensiones del tema materia de estudio.

DEL CAPÍTULO III: PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

- 
- Análisis de Tablas y gráficos, se realizó el análisis e interpretación de los resultados obtenidos de la aplicación del instrumento (cuestionario)
 - Discusión de Resultados se contrasto los resultados encontrados con los antecedentes de la investigación y las bases teóricas de la investigación.
 - Conclusiones cumplen con la exigencia de investigación respondiendo a los objetivos propuestos y los resultados encontrados.
 - Recomendaciones cumple con plantear alternativas y sugerencias viables desde el punto de vista del marco jurídico vigente y las conclusiones de la investigación.

- Fuentes de información cumple con los registros de las fuentes de información bibliografías, hemerograficas y electrónicas con las exigencias de la norma APA.

ANEXOS

Matriz de Consistencia

Instrumento(s)

Guía de entrevista

Validación de instrumento por expertos (Ficha de validación del instrumento, Juicio de expertos)

Anteproyecto de Ley.

CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, habiéndose cumplido con las sesiones de asesoramiento correspondiente al aspecto Metodológico considero que la bachiller **MONICA LUISA RUEDA CAVERO**, ha realizado la tesis conforme exigencias establecidas por la Facultad, para su preparación y elaboración; el mismo que está concluido y listo para ser sustentado.

Atentamente,



Mg. Victor Daniel Hajar Hernández

Docente Asesor
Código N° 053086